

¿EL ABORTO UNA NECESIDAD?

PERFECTO JOSE OLIER GAINES

Trabajo de Grado presentado
como requisito parcial para
optar al título de Abogado.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

4034333

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	
BIBLIOTECA	
BARRANQUILLA	
No INVENTARIO	4034333
PRECIO	
FECHA	21 FEB. 2008
CLASIFICACION	

DR #0790



Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, Noviembre de 1987

AGRADECIMIENTOS

.. A mi esposa **FABIOLA VELEZ DE OLIER**, quien le debo la mayor parte de éste logro.

A todos mis **HERMANOS** y **AMIGOS**, que en una o otra forma colaboraron conmigo para que se cristalizara éste éxito.

DEDICATORIA

Con todo amor a la memoria de mi padre JAIME OLIER
JIMENEZ, y a mi querida madre GRACIELA GAINES.

DIRECTIVA

Dr: JOSE CONSUEGRA HIGGINS, Rector

Dr: RAFAEL BOLAÑOS MOVILLA, Secretario

Dr: CARLOS D. LLANOS SANCHEZ, Decano

Dra: BLANCA FRANCO DE CASTRO, Secretaria

Barranquilla, Noviembre 17 de 1987

Doctor
CARLOS LLANOS SANCHEZ
Decano Facultad de Derecho
Universidad Simón Bolívar
E.S.D

Apreciado doctor Llanos:

He tenido a mi cargo la dirección del trabajo sobre **¿EL ABORTO UNA NECESIDAD?**, presentado por el egresado PERFECTO JOSE OLIER GAINES, para optar al título de Abogado.

Del citado trabajo puedo conceptuar que es bastante completo, bien documentado y que está acorde con las disposiciones vigentes para el fin deseado. Está correctamente elaborado y enfocado juiciosamente, por lo que rindo concepto favorable sobre el mismo.

Atentamente,

RODOLFO PEREZ
Director

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	6
CAPITULO I	
RESEÑA HISTORICA /	7
CAPITULO II	
CONCEPTO DE ABORTO /	10
CAPITULO III	
CAUSAS	14
3.1 ECONOMICAS /	14
3.2 POR HONOR /	15
3.3 ETICAS /	16
3.4 EUGENICA /	18
3.5 TERAPEUTICA /	19
3.6 ESTETICA /	20
CAPITULO IV	
COMO SE LEGISLA EN EL MUNDO	23
4.1 COMO Y DONDE SE ABORTA /	24
4.2 ANALISIS DE LA LEGISLACION COMPARADA /	28
CAPITULO V	
COMENTARIOS A LA LEGISLACION DEL ABORTO EN EL PAIS	31

	Pág.
5.1 DIFERENCIAS ENTRE EL CODIGO PENAL DE 1936 Y EL ACTUAL	32
5.2 ANALISIS DE LAS NUEVAS NORMAS	41
5.3 CONCEPTOS DE LA COMISION REDACTORA DEL PROYECTO DE CODIGO PENAL	45
CAPITULO VI	
REALIDAD SOBRE LA REPRESION DEL ABORTO EN LOS ULTIMOS AÑOS	51
6.1 CONCEPTO DEL PERSONAL TECNICO DEL DIPEC. (DEPARTAMENTO TECNICO DE ESTADISTICA CRIMINAL)	51
6.2 SITUACION PENOLOGICA EN EL PAIS	52
6.2.1 Abostos Descubiertos	52
6.2.2 Reos por esta Causa	53
CAPITULO VII	
LA JUSTIFICACION SUPRALEGAL Y EL ABORTO	55
7.1 CONCEPTO	55
7.2 DIVERSAS TEORIAS	57
7.2.1 El fin reconocido por el estado	57
7.2.2 Esferas de libertad y otras teorías	58
7.2.3 El principio de la valuación de los bienes	58
CAPITULO VIII	
EL ABORTO UNA PROBLEMATICA SIN SOLUCIONAR	61
8.1 EL ABORTO CLANDESTINO	62
8.2 INTENTOS DE SOLUCION	67
CAPITULO IX	
EL ABORTO LEGALIZADO COMO POSIBLE SOLUCION	77
9.1 SITUACION COLOMBIANA	77

	Pág.
9.2 TEORIAS CONTRARIAS A ESTA PRECTICA	79
CAPITULO X	
EL ABORTO UN METODO ANTICONCEPTIVO MAS?	82
CONCLUSION	88
BIBLIOGRAFIA	91

INTRODUCCION

Este tema lo escogí para optar al título de abogado por intermedio de la Universidad Simón Bolívar, en vista que para la época en que estamos viviendo considero de vital importancia, al aspecto de legislar sobre el "Aborto" permitiéndolo en algunos casos especiales como por ejemplo: cuando la mujer es violada queda embarazada para traer al mundo un ser que ella no ha buscado; otro ejemplo sería cuando se descubre que el embrión es un fenómeno, o un ser totalmente deforme; también cuando el padre y la madre se pongan de común acuerdo para que la mujer se practique el aborto, cuando estos carezcan de recursos económicos es decir, de los más elementales medios para darle una verdadera vida satisfactoria a ese ser.

Considero que para todos estos casos que analizamos en el presente trabajo investigativo, pueda ser permitido el Aborto, cuando el embrión tenga como máximo 60 días de haber sido engendrado. Aunque en nuestro país no es permitido como en algunos otros países del mundo. Es por esto que considero de vital importancia legislar sobre el tema, para evitar que las madres lo hagan clandestinamente y exponga su vida y la del ser que lleva en sus entrañas.

CAPITULO I

RESEÑA HISTORICA

Para hablar sobre el ABORTO, tenemos que remontarnos a los orígenes de la humanidad. Existió en la llamada comunidad primitiva, donde el sistema de vida en forma nómada, obligaba a las madres a eliminar lo que ellas consideraban estorbo para los continuos viajes que les tocaba realizar; de tal manera observamos como una primera causa del Aborto es el fenómeno económico-social, pues, un hijo más, resultaba un descuento en la ración alimenticia correspondiente a cada miembro de la comunidad; entre estas comunidades no existía un derecho que reprimiera este acto, para ellos era natural que la mujer, que no deseara tener el fruto de su vientre, lo podía expulsar como bien pudiera. Quizás la primera norma represiva para este hecho, es el llamado Código de Humurabi, año 2.500 a.c., que en Babilonia; en esta ciudad la madre tenía una importancia reducida, y el feto tenía menos importancia que ella, por lo tanto, el aborto se castigaba no como un delito contra los anteriormente nombrados, sino contra el patrimonio del padre o esposo, si estaba o no la mujer casada, solo se reconocía patrimonio del marido, éste podría ordenar su aborto así como castigarla, si lo hacía sin su

consentimiento; con la decadencia del Imperio Romano, y el surgimiento de las tribus Bárbaras, se modifica éste concepto por el diferente trato a la mujer, aquí ella no necesitaba el consentimiento del marido para ocasionarse el aborto; pero las leyes Bárbaras no demoran mucho en su influencia por el surgimiento del sistema Feudal, la Iglesia que jugaría un papel importantísimo, comienza a tener influencia en todas las decisiones, se condena el Aborto en todas sus modalidades, comienza a tener influencia la tesis de Aristóteles, sobre el feto animado e inanimado, la Iglesia tiene que aceptar dicha tesis por las imposibilidades de demostrar algo diferente en este momento, y por tal razón el Aborto sobre el feto animado, es considerado homicidio y condenado a muerte quienes lo causaran; sobre el feto animado se contemplaban sanciones menores como por ejemplo: el destierro, aparecen varios códigos represivos en Europa, pero siempre influido por la doctrina Católica, por ejemplo el Código de María Teresa que es uno de los que castiga con mayor rigurosidad éste delito, eliminando inclusive la distinción entre animado e inanimado, al autor de cualquiera de los dos es condenado a muerte.

A finales del sistema Feudal e inicio del sistema Capitalista, las personas fueron menos severas, la pena de muerte desaparece de la mayoría de los países, conscientes que la llamada Ley del Tali3n haba quedado muy atr3s empolvada por el transcurrir del tiempo y la capacidad pensante de los hombres que componen una civilizaci3n nueva.

Hemos hecho un recorrido por gran parte del mundo, solo nos resta hablar de la historia de nuestros antepasados, de ellos podemos decir que los únicos grupos que lo castigaban con pena de muerte eran los Aztecas y los Inca.

Entre nosotros, la primera disposición de que se tiene noticia, es la del Código de 1837, que incluye al Aborto dentro del título "Delitos y Culpas contra los Particulares"; éste Código consagró inicialmente un Aborto que después desaparece y que algunos consideran encuadra en el estado de necesidad, análisis que estaremos haciendo más adelante, pero como decíamos aparece el Aborto Terapéutico dejándolo sin pena, también consagra este estatuto mayor pena para, el Aborto causado sin el consentimiento de la mujer, que el causado, con su consentimiento semejante a como ocurre actualmente.

CAPITULO II

CONCEPTO DE ABORTO

Sobre este tema hay infinidad de definiciones, los autores escogen definiciones de acuerdo a sus principios y preferencias, nosotros, vamos a dar algunos de los más interesantes, para así hacernos a una idea general de lo que se considera aborto desde el punto de vista médico y del que más nos interesa, Jurídico. Iniciamos esta serie de definiciones con la de tipo etimológico como es natural, según el Doctor CONSTANCIO BERNARDO DE QUIROZ, es una palabra latina que se compone de "ABORTUS" y que significa parto sin nacimiento, Luis Carlos Pérez, prestigioso jurista colombiano dice que significa "Saca Fuera"; otros autores consideran que significa Mal Parto, Parto anticipado y lo nacido antes de tiempo.

La definición médica tiene cierta similitud o seguimiento, la definición etimológica, los médicos les interesa, es la expulsión y que ésta sea prematura, es decir antes de la viabilidad del feto; por ejemplo, la del Doctor NERIO ROJAS dice: que es la interrupción del embarazo, con muerte del feto; iniciando las definiciones jurídicas, transcribiendo la definición del eminente penalista Francisco Carrara, el maestro de Pissas lo define "La muerte dolosa del feto dentro del útero, o como su expulsión violenta del vientre materno, de la que sigue

la muerte del feto".

El Doctor Luis Jiménez de Asúa lo define como, "La expulsión del embrión o feto antes de los seis meses, o sea, antes del término de viabilidad, o la muerte del feto dentro del cuerpo de la madre".

El Doctor Luis Carlos Pérez, lo define como, "La interrupción violenta, intensional e ilegítima del proceso natural de la gestación".

De acuerdo con la definición dadas se observan varios elementos constitutivos del delito, extractaremos lo que consideramos más importantes para hacer un análisis particular de todos ellos. Un primer elemento que aparece en todas las definiciones es la preñez; éste es un proceso por el cual, inicialmente el espermatozoide fecunda el óvulo, ésta da como resultado el huevo o cigoto que empieza su proceso de formación; este elemento es obvio y fundamentalmente, si una mujer, con la creencia errónea de estar embarazada trate de practicarse un aborto incurriría en delito imposible según el anterior Código Penal, de acuerdo el actual Código no encajaría en ninguna entidad delictiva: hay que resaltar que no es requisito fundamental para el delito la expulsión, en casos es suficiente impedir el proceso de la concepción, con la muerte del feto en el claustro materno; para finalizar tendríamos que decir que el elemento "preñez" es el aspecto material del delito de aborto, cuando falte él, no se podrá realizar el delito.

Como segundo elemento el feto no debe estar muerto antes del aborto; este es un aspecto que en cuento al resultado, es semejante al anterior, para que se cumpla en debida forma el delito se debe dar esta circunstancia que es complementaria de la preñez; si el feto muere por causas accidentales y se practica su expulsión para la liberación de un cuerpo ya muerto no se podrá pensar jamás que se incurrió en aborto.

Un tercer elemento es que la interrupción pueda darse en cualquier tiempo; este es uno de los temas más debatidos, lo ha sido desde la época en que se hablaba sobre el feto animado e inanimado; en la actualidad lo más aceptado en cuanto al mínimo es que se considere aborto el practicarlo desde el primer momento de la concepción.

El cuarto elemento se refiere a la violencia empleada; como sabemos existen dos clases de aborto, el provocado que es básicamente el que estudiamos y el espontáneo, este tiene un origen patológico o accidental, no ocurre igual cosa con el provocado donde es esencial una violencia injusta, para esa violencia se utilizan diversos medios que pueden ser materiales o físicos y morales.

Otro elemento que podríamos analizar es la intención de procurar el aborto; esto nos lleva a eliminar casi que de plano el aborto culposos, la intención indica el solo presupuesto indispensable por los autores para que se efectúe el presente delito, se debe conocer, por parte del agente, que la mujer se encuentra en estado y que su acción

se encamine a producir un resultado, que es la muerte del feto. En cuanto al aborto culposo existen tesis encontradas en algunas legislaciones lo incluyen en su estatuto penal, nuestra legislación exige como elemento esencial el dolor.

Otro elemento importante es que el feto muera por causa del aborto; como veíamos antes éste es un delito de resultado, que se materializa con la muerte del feto, ya sea por su expulsión o por su deceso en el claustro materno; cuando muere el feto se presenta un tema de discusión sobre si se acepta o no la tentativa, existen prestigiosos autores que la aceptan, entre los cuales están: Carrara, Cuello, Calón; entre los que la niegan tenemos a: Maggiore, Soler; estos últimos consideran al aborto un delito de resultado, si la muerte no se produce es porque los medios empleados no fueron idóneos para producirlo; se le refuta por los que la aceptan, aduciendo estos que pueden existir, los medios más eficaces pero por la intervención de un médico se puede salvar la criatura, configurándose la tentativa; lo que si aceptan los que la apoyan es la dificultad de su prueba y solicitan que no se le someta a sanción por el poco o casi nulo mal ocasionado a la sociedad, la perpetración de una acusación, por este delito traería todo un escándalo social y familiar.

CAPITULO III

CAUSAS

En este fenómeno existen causas como en todas las actividades de la vida; así como el médico tiene que ir a la causa de la tuberculosis para poder curarla; así como el ingeniero busca la causa por la cual la pared queda torcida para poder enderezarla, nosotros modestamente trataremos de encontrarle las causas más generales, y dar nuestro concepto de cómo podrían ser los correctivos del caso.

3.1 ECONOMICAS

Esta que al parecer es nueva, no lo es, pues se inicia con la comunidad primitiva, como lo observamos en la Reseña Histórica, esta desaparece un poco con la vida sedentaria, en la época esclavista, u no es una carga para la madre o el padre, pues el amo los mantenía aparentemente; esta época la más aciaga, fue para las madres muy tristes, ya que mataban a los hijos en su vientre o al nacer, para evitar que tuvieran su suerte negra; en la actualidad vemos que afecta como es natural a la clase más necesitada, sabido es que una matrona con una economía boyante jamás iría a acudir a un aborto por esta causa, lo haría por otras que analizaremos más adelante; es de

conocimiento común el problema económico con que se debate nuestro país y la mayoría de los países universales; cuando la mínima canasta familiar según el Danes que entre otras cosas es bastante reacio a dar los datos reales, dice que supera en gran parte el alario mínimo que es lo que gana más del 50% del pueblo colombiano; una familia que posee 4 ó 5 hijos, se sienten como pelidos por una situación caótica a eliminar ese proyecto de vida que surge en la mayoría de las veces de una equivocación en el sistema anticonceptivo y que se convertirá en un problema mayor en sus penurias económicas, recordando el exiguo y algunas veces nulo presupuesto familiar; así, es como vemos que una situación de hecho, provocada por un estado de egoísta que consagra injusticias sociales, lleva a esta madre a quebrantar su deseo natural, obligándola a expulsar el fruto de sus entrañas. Para finalizar queremos añadir que es una de las causas, que más interrupciones de embarazo ocasiona en Colombia en los proyectos que se han presentado al congreso de la República, no se ha incluido esta causa como eximente de punibilidad ni siquiera como causal de atenuación, por su puesto en el Código Penal actual no existe como tal.

3.2 POR HONOR

Esta causal aparecía como atenuante en el antiguo Código Penal, desapareciendo del actual, en nuestro concepto bien eliminado, pues en la actualidad no tenía razón de ser; esta causal en tiempos pasados, era de gran ocurrencia, pero casi que exclusivamente en países lati-

nos donde estos conceptos están más arraigado que, en los países anglosajones; que una mujer tuviera un hijo sin padre era mirado y castigado severamente, a tal punto que en algunos países se la pedaba a la mujer que deshonrara la familia, este rígido concepto del honor ha ido desapareciendo con el transcurrir del tiempo, moderándose en gran medida, pero aún se conservan familias tradicionalistas, especialmente de las altas esferas sociales que obligan a la hija descarriada que ha echado, "Agua sucia", sobre "El buen nombre" de la familia a que expulse "El fruto del pecado"; esta causal sin duda mucho, menos valedera que la económica terapéutica, etc. en buena hora fue eliminada como causal de atenuación.

3.3 ETICAS

Algunos tratadistas llaman a esta "Humanitaria " o "Sentimental"; se remonta a principios de siglos, teniendo entre sus defensores más eminentes al profesor español Luis Jiménez de Asúa; este móvil se refiere a dos aspectos que en estrictos sentido son un poco diferentes, pero que por igual repugnan a la mujer embarazada; uno de ellos es, el acceso carnal contra la voluntad de la mujer, en el anterior Código Penal no apreciaba como atenuante y mucho menos como eximente, en el actual Código aparece como atenuante, y se incluye una modalidad, que es producto del avance científico, pues antes en la inseminación artificial ni se pensaba; esta atenuante nos parece importante, pues se ha alcanzado algo aunque no sea lo ideal; se fundamenta esta causal, en que la mujer no puede estar obligada natural y mucho menos legalmente

a llevar un ser en sus entrañas y luego a traer al mundo un ser, sin ser éste el producto de su consentimiento, porque va a ver en ese ser concebido por un momento terrible, un recuerdo que la va a traumatizar, viendo en ese hijo forzoso la imagen de un padre infame que debe ser castigado por la justicia; los estudios psicológicos lo han establecido muchas veces, algunos dicen que la madre tratará de vengarse en ese hijo, lo que no pudo hacer al padre, así que ese hijo será una víctima sin tener la culpa.

El otro aspecto de esta causal es el relativo al incesto que como es sabido es el acceso carnal entre parientes, ascendientes o descendientes en línea recta, hermanos o hermanas; la mujer engendrada en los casos que fue contra su voluntad por el padre, hermano, además, de los reparos de orden moral de una sociedad que no admite esta relación, hay la inconveniente de carácter biológico, se ha demostrado científicamente que en la gran mayoría de casos, de estas uniones, tienen que salir niños defectuosos, conformándose la causal eugenésica que analizaremos después; esto se presenta en el clásico ejemplo de error esencial que es el desconocimiento del parentesco por parte de la mujer, con su posterior descubrimiento es lógico que esa madre no quiera un hijo de su propio padre o hermano, o lo contrario, la madre que con pocas cualidades morales que constituyen a un familiar de los enunciados y éste sin conocer el parentesco la accede, al conocer éste la relación muy posiblemente querrá imponer en esa mujer unfeticidio; cuando existe desconocimiento por los coautores, con mu

cha más razón quizás, se tratara de evitar esa concepción. Para finalizar, podemos decir, que el primer país que legalizó esta causal en Latino-América , fué Argentina, copiándose del fracasado proyecto Suizo; en nuestro país ha sido incluido en los proyectos presentado ante el congreso, pero como es sabido, han fracasado; el Código actual, no considera la causal por incesto como atenuante siquiera.

3.4 EUGENICA

Dada al igual que la ética de principios de siglos, tiene por finalidad la de traer al mundo personas normales, eliminando por supuesto aquellas de las que se tengan certeza, serán tarados mentales, la ciencia médica ha avanzado en los últimos tiempos de manera asombrosa, a tal punto que se conoce después de algún tiempo de embarazo el sexo del feto, aspectos que hace algún tiempo ni se pensaba; esta causal que en sus inicios tenía las dificultades lógicas de falta de información científica, ha sido hoy en gran parte del mundo superada por médicos muy bien preparados y equipos técnicos de altísima calidad, este avance científico ha dado como resultado que, en sitios que se mostraban reacios a acogerla la tomen basados en el informe técnico de los especialistas; los defensores de esta causal aducen que ese ser que nada hará en favor de la humanidad, que va a llevar una vida vegetativa, causándole un enorme sufrimiento a sus padres y familiares más allegados, considerando que es preferible destruir esa esperanza de vida anormal, impedir que ese futuro niño

producto algunas veces de uso indebido de anticonceptivos, de enfermedades congénitas transmitidas al feto, produzca mirada despectivas por una sociedad con mínimo principios morales, causando el malestar de sus padres; a lo que aducen los que están en su contra, qué eliminar la esperanza de vida por esa causa equivale a ordenar la pena de muerte para todos los seres no normales que existen en el Universo ; esta causal ha sido incluida como eximente por los ponentes de los , proyectos de Ley que han fracasado en el país, por supuesto nuestro Código Penal actual, no lo consagra como eximente y tampoco como atenuante.

3.5. TERAPEUTICA

Esta es una de las causales donde la voluntad de la madre no incide de manera tan radical como en los anteriores causales, porque aquí se presenta una disyuntiva y se protege la salud de la madre, sacrificando la del feto o si se conserva la de éste, corriendo el riesgo. Los teólogos de la edad media la aceptaban y justificaban más adelante la iglesia concepto que aún se conserva, la rechaza y condena, acogiendo a la doctrina del Papa Pio XI, de la encíclica *Humani generis*. Esta es quizás la causal más aceptada universalmente, a tal punto, que es acogida por la gran mayoría de países que aceptan el aborto, por una u otra forma, aún los más recalcitrantes enemigos suyos, la aceptan siempre y cuando no haya más remedio; si bien es cierto que, la ciencia ha avanzado en casos que anteriormente eran perdidos debiendo eliminar indefectiblemente el feto, hoy día se logra salvar ambas

vidas; sin embargo aún se dan infinidad de casos en que ambas cosas no se pueden conseguir; lo ideal sería que llegara el día en que se logre salvar ambas vidas; nosotros pensamos que cuando se presente esta disyuntiva, se debe preferir la de la madre, pues en la mayoría de los casos hay más hijos menores por los que la madre debe velar.

Si solicitamos que se prefiera la vida de la madre antes de la del hijo, con mayor razón en aquellos casos en que se localiza el embarazo fuera del útero ubicado ya sea en las trompas, en el ovario, e incluso en el estómago, donde indefectiblemente debe practicarse su expulsión para salvar la vida materna. En nuestra legislación no está consagrada expresamente, pero los tratadistas consideran que queda incluida en el estado de necesidad; pero consideramos que era preferible que se consagrara en el nuevo Código, como aparecía, en uno de los anteproyectos de lo cual hablaremos más adelante.

3.6 ESTETICA

Esta es una de las causales junto con la de "Honoris causa" más criticadas por los tratadistas, consideramos que este tipo de mujeres encajan en el porcentaje mínimo de aquellas que hablábamos cuando hacíamos el prólogo a las causas, porque el hecho que una mujer para evitar que crezca como es natural su vientre, sus senos se, pongan, un poco flácidos las uñas, y las otras, para no perder las altas reuniones de las clases sociales; las veces que por cualquier razón tienen un hijo se lo dan a la niñera para que ella realice la labor

de madres que ellas no son capaces de cumplir, no tienen en su subconsciente ese deseo de ser madres, de tener un hijo y sentirlo como tal, consideramos que esta causal es dada más que todo en las altas esferas sociales, porque las humildes campesinas o la hija del obrero y creemos que tampoco las de la clase media, tienen el complejo de mostrar su estado de preñez muy propio de su calidad de mujer, como decíamos, es una de las causales más criticadas por el espíritu egoísta e insensibilizado de esta mujer que no quiere verse plenamente realizada como madre y prefiere conservar en algunas veces, su agraciada figura y continuar concurriendo a los actos sociales.

Todas las causales vistas, pertenecen a lo que se llama en la legislación Aborto Provocado, pero también existe el llamado "Aborto Espontáneo", a manera de información pues nos interesa para nuestro estudio el Provocado, transcribiremos los conceptos del doctor Uribe Cualla, eminente tratadista Colombiano, en su texto de medicina legal y siquiatria forense, nos dice: "El Aborto Espontáneo, es muy frecuente, ya que son múltiples las causas que pueden producirlo".

En primer línea debe citarse la sífilis, que produce el 90% de los abortos espontáneos, el escrofilismo, la tuberculósis, la clorosis en grado menor."

El alcoholismo es una causa frecuente y entre las intoxicaciones se citan el saturnismo (intoxicación por el plomo), por el sulfuro de carbono, el hidrargismo (intoxicación por el mercurio), el yodismo

(intoxicación por el yodo), en casi todas las enfermedades agudas fébriles pueden presentarse el aborto, sobre todo existen altas temperaturas, también existen enfermedades locales como la metritis crónicas, las adherencias, los tumores, la placenta previa, y sus alteraciones patológicas, apoplegia, inflamación, degeneraciones, etc.

Existen predisposiciones individuales, porque así como hay mujeres que en estado de embarazo han sufrido violentas vibraciones traumáticas sin experimentar el menor cambio, en el producto de la concepción, otras con un esfuerzo de tos abortan.

Con las apreciaciones claras y precisas del doctor Uribe Cualla creemos que se hizo un somero análisis del aborto Espontáneo que como decíamos no nos interesa para nuestro estudio.

CAPITULO IV

COMO SE LEGISLA EN EL MUNDO

El tema atratar, ha sido muy debatido mundialmente. Cuando analizabamos la historia veíamos que en un inicio (comunidad primitiva) las mujeres sacrificaban al feto y esto no era castigado, luego fue cambiando esta manera de pensar sobre la punibilidad, se consagraron penas gravísimas en muchas partes del mundo, inclusive la muerte le imponían al que osara practicar un aborto; sobre aspectos más recientes tenemos que el primer intento de solución se da en Suiza, proyecto que fue eliminado casi que en su totalidad, aún existía en las costumbres de esa época la influencia de penas muy severas, que eliminaban casi que de raíz cualquier intento de legalización; sólo hasta el año de 1920, es cuando un país lo legaliza, pero se necesitó de una revolución para poder dar ese primer paso, y hay que hacer ver que el estado Soviético lo otorga no por estar en contra de la vida futura, sinó para dar a la mujer un poco de libertad que le era negada por completo en el régimen Zarista.

Nos permitiremos transcribir el siguiente cuadro del prestigioso periódico Norteamericano New York Times para ver como se legisla en el mundo.

4.1 CÓMO Y DONDE SE ABORTA

MOTIVO LEGALIZADO EN CADA PAIS	SALUD FISICA DE LA MADRE	SALUD MENTAL DE LA MADRE	SALUD DEL FETO	MATER. INV. DEBIDO A VIOL. O INCESTO	SOCIAL O SOCIO MEDICA	APETICION
ARGENTINA	.			.		
AUSTRALIA		.				
AUSTRIA		.	.			.
BRASIL	.			.		
GRAN BRETAÑA	.	.	.		.	
BULGARIA	.		.	.		
CAMERUN	.			.		
CANADA	.	.				
CHINA						.
COSTA RICA	.					
CUBA	.		.	.		
CHECOSLOVAQUIA	.			.		
DINAMARCA	.	.	.	.	.	.
ECUADOR	.			.		
FINLANDIA		.	.	.	.	
FRANCIA	.	.	.			.
ALEMANIA OCCIDENTAL	.	.	.	.	.	
ALEMANIA ORIENTAL	.	.	.		.	.
GHANA	.					
GRECIA	.			.		

MOTIVO LEGALIZADO EN CADA PAIS	SALUD FISICA DE LA MADRE	SALUD MENTAL DE LA MADRE	SALUD DEL FETO	MATER. INV. DEBIDO A VIOL. O INCESTO	SOCIAL O SOCIO MEDICA	APETICION
HONDURAS	.					
HUNGRIA	.		.	.		
ISLANDIA		.	.	.		
INDIA	.	.	.	.	.	
ITALIA	.					
JAPON		.	.	.	.	
JORDANIA	.			.		
KENYA	.					
KOREA DEL SUR	.					
MEJICO				.		
MARRUECOS	.					
N. ZELANDIA	.	.				
NORUEGA		.	.	.	.	
POLONIA		.		.	.	
RUMANIA		.	.	.	.	
SIERRA LEONA		.				
SINGAPUR	.	.	.	.	.	.
SUECIA		.	.	.	.	.
SUIZA	.					
TAILANDIA	.			.		

MOTIVO LEGALIZADO EN CADA PAIS	SALUD FISICA DE LA MADRE	SALUD MENTAL DE LA MADRE	SALUD DEL FETO	MATER. INV. DEBIDO A VIOL. O INCESTO	SOCIAL O SOCIO MEDICA	APETICION
-----------------------------------	-----------------------------	-----------------------------	----------------	--	--------------------------	-----------

TUNEZ	.	.	.	.	.	.
TURQUIA	.		.			.
UGANDA		.				
URSS						.
URUGUAY		.				
VIETNAM						.
YUGOESLAVIA	.	.	.	.	.	

FUENTE: THE NEW YORK TIMES, 1977

4.2 ANALISIS DE LA LEGISLACION COMPARADA

Consideramos importante hacer este viaje alrededor de nuestro país, porque nuestro derecho ha sido siempre muy influenciado por diferentes países, carecemos de un derecho propio, vemos como el Código anterior tenía una gran influencia Italiana; el Código actual sigue, las orientaciones de la dogmática jurídica Alemana.

Iniciando el análisis de la legislación comparada, tenemos nuevamente, utilizando el prestigioso rotativo Norteamericano, podemos informar que en el mundo sólo 16 países lo prohíben cualquiera que sea la causa que lo produzca. Estos países son:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| - Birmania | - Jamaica |
| - Bolivia | - Panamá |
| - Colombia | - Portugal |
| - Egipto | - República Dominicana |
| - Filipinas | - Taiwan |
| - Haití | - Zaire |
| - Indonesia | - España |
| - República de Irlanda | |

Para iniciar un estudio particular de los principales países que lo permiten en una u otra forma forzosamente hay que hablar de la Unión Soviética, como decíamos en el prólogo fue el primer país que lo le-

galizó, dando el paso de avanzada, este paso fue un poco retrocedido, más tarde al regularizar un poco el Aborto Electivo que existía inicialmente.

En 1920, se inicia un decreto que declara no punible el aborto practicado en las clínicas del estado y en forma totalmente gratuita, pendiendo al médico que cobrará por practicarlo.

En el año de 1936, se dictan ciertas restricciones para regularizarlo de una mejor manera. El anteproyecto suizo sirvió de base para algunos países, ejemplo Argentina que acoge y deja impune el Aborto Terapéutico, Eugenésica y Etico en el año de 1922, mucho más tarde, en 1970 se elimina el Aborto Eugénico, permaneciendo sólo el Terapéutico y el Etico; hay que resaltar que Argentina es el primero de los países Americanos que legisla de esta forma sobre el aborto. Cuba fue el segundo país y mucho antes que se diera en la Isla la revolución del año 1959, para que no se crea que se da la legalización después de ésta; en la Isla se acoge las tres causales que había, aceptado Argentina, estas causales son aceptadas en la actualidad.

En Francia nos detendremos analizando un poco el por qué de sus razones; en 1974 siendo Ministra de salud Simone Veil, se permitió para niños no deseados pero siempre y cuando se hiciera máximo en la décima semana, es decir, aproximadamente 60 días, esto para , evitar los consabidas consecuencias nocivas para la madre. El doctor Carben (Ginecólogo Francés) , en sus estudios pudo comprobar el método

que tomó su nombre y que consiste en aspirar el contenido uterino, mecanismo éste que era según él, completamente seguro.

La mayoría de los países socialistas, quizás influenciados por la Unión Soviética lo permiten con pocas restricciones; en los Estados Unidos se acoge inicialmente en algunos estados, se generaliza a todos los Estados del país, cuando la Suprema Corte de Justicia suprimió la pena para ese acto en 1973. En Italia sucede un hecho bastante diciente, se somete a plebiscito el hecho de legalizarlo en ciertas condiciones y es bastante curioso que en la misma sede del Sumo Pontífice fue dado en el año 1977, por parte del pueblo Italiano, un paso grande sobre todo por un país que ha tenido una tradición católica muy arraigada, aprobando plebiscitariamente su legalización parcial; en el presente año con todo y la campaña de su Santidad Juan Pablo II, y a los pocos días del atentado que levantó toda una ola de apoyo, se ratificó aquella decisión, aprobando por la abrumadora mayoría de 2 a 1, es decir, los doblaron.

CAPITULO V

COMENTARIOS A LA LEGISLACION DEL ABORTO EN EL PAIS

El presente tema, ha sido considerado como Delito desde los primeros tiempos de la República. La legislación posterior a la independencia vino influída por el sistema aplicado por España en la colonia, en donde los catigos variaban según el sitio y la idiosincrasia, pero todos eran relativamente leves, si se toma en cuenta las penas aplicadas en otros lugares.

En nuestro país se inicia un régimen penológico sobre el Aborto en el año 1837, el Código de ese año lo incluyó en el título "De los Delitos y Culpas contra los Particulares", ese estatuto, diferenciaba entre Aborto Provocado sin el consentimiento de la mujer, y el practicado con su consentimiento, o el practicado por ella, castigando con mayor pena el Provocado sin el consentimiento de la mujer en los artículos 662 y 663; se agravaba el delito si quien lo perpetraba era un médico en el artículo 664, pero configuraba expresamente una eximente que consistía en que si el médico practicaba

el aborto, era para salvar la vida de la madre, no le aplicaba pena alguna, lo que se conoce como **"Aborto Terapéutico"**; este código en cuanto al aborto, fue seguido con poquísimas modificaciones en los años 1873, que en sus artículos 488 a 491 pocas novedades incluyen igual cosa ocurre en los artículos 638 a 643 del Código 1890; al parecer en el año 1922 se elimina la eximente para el llamado **"Aborto Terapéutico"**, el Código de 1936 tampoco lo consagra aduciendo, que lo que puede cobijar de necesidad.

5.1 DIFERENCIAS ENTRE EL CODIGO PENAL DE 1936, Y EL ACTUAL

El Código de 1936 en el título XV, Capítulo IV, en los Artículos 386 a 389, se reprime el Delito de Aborto. Entre los delitos que atentan contra la vida y la integridad personal; el actual código conserva el nombre del título, tipificando las acciones delictivas en los artículos 343, 344 y 345 del Capítulo III, título XIII.

Para un mejor análisis, estudiaremos las normas separadamente, iniciando el estudio con el artículo 386, que nos dice: "La mujer que en cualquier forma causare su aborto o permitiere que otra persona se lo cause, incurrirá en prisión de uno a cuatro años".

En la misma sanción incurrirá el que procure el aborto con el consentimiento de la mujer embarazada.

El actual Código en su artículo 343 señala: "La mujer que causare

su aborto, o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno a tres años.

A la misma sanción estará sujeto quién con el consentimiento de la mujer realice el hecho previsto en el inciso anterior. Como se observará en esencia, no se modifica en nada, sólo se disminuye la pena máxima que se rebaja de cuatro a tres años. Los comentarios van conjuntamente a las dos figuras por ser básicamente iguales.

El sujeto activo, es la madre que se provoca el Aborto, bien sea que se lo provoque directamente, o que dé su consentimiento para que se le practique, sobre esto último hay tesis encontradas, algunos Juristas consideran que ese consentimiento debe ser parte de la mujer, es decir, que realice "Movimientos Corporales" como nos dice Maggiore para que sea considerada como valedera; otros Juristas no le dan importancia al aspecto positivo, y sólo la pasividad de la mujer en su oposición al tercero la convierte en sujeto activo del delito; a nosotros nos parece más aceptada esta última teoría, pues realmente una madre no quiere que se practique un aborto sobre ella lo evitara o por lo menos lo tratara de evitar a toda costa.

El sujeto pasivo siempre será el feto vivo, sobre este aspecto también han existido discusiones; hay tratadistas que consideran que el bien jurídico protegido no es el feto, sino que existen otros como por ejemplo Ambrossoli considera que se atenta es al orden de

la familia; otros consideran que el directamente afectado es el Estado, por el aspecto demográfico y por último los que consideran que afectan la sanidad del estirpe, consagrado por el Código Italiano de 1930; todas las anteriores teorías tienen sus críticas , sobre la primera de ellas se puede decir que por este delito no se aferra el orden familiar en su base como si se afecta por ejemplo, con el incesto.

Con relación al perjuicio causado al Estado en cuanto a lo demográfico, es falso pues existen países donde se le permite casi sin objeciones y son los más poblados del mundo, mientras que en otros países que lo prohíben totalmente son los menos poblados. La restante teoría consagrada por el Código Italiano, consideramos que si bien es cierto es un aspecto importante, lo es mucho menos que la vida del feto, que es una vida aunque sea en formación; por tal razón creemos que el bien Jurídico protegido es la vida y así lo acoge nuestro estatuto punitivo. Hay también que resaltar que cuando la mujer no presta su consentimiento, también se considera sujeto pasivo en forma conjunta con el feto, claro que el feto será el sujeto pasivo primario y la madre el sujeto pasivo secundario.

En cuanto a la acción delictiva tenemos que acotar que el delito en estudio se materializa con los llamados medios Abortivos; existen medios físicos, como tocamientos, masajes, golpes, ejercicios violentos por parte de la mujer; además existen medios químicos como drogas, brevajes, etc. Estos medios son llamados directos, pues exis

ten otros indirectos que actúan más bién sobre la siquis de la madre, estos medios están basados según algunos en una fuerte emoción sin embargo según análisis hechos en sitios donde han ocurrido calamidades son escasos los abortos causados, por lo tanto se considera este medio como poco idóneo.

Para finalizar el análisis del artículo 386 del pasado Código, y 343 del actual, podríamos decir que la única diferencia como anotábamos es la reducción de la Pena Máxima; esta actitud no escuchando las voces que exigían mayores penas que las que existían en ese momento, como si con el sólo aumento de estas se iba a solucionar el problema. Nos parece muy plausible este cambio de parecer que existe entre nuestro legisladores nos indica que en un futuro se creara una justa regularización del aborto.

El siguiente artículo si presenta varias modificaciones con su similar del nuevo Código; el artículo 387 nos decía "El que causare el aborto de una mujer sin su consentimiento, incurrirá en prisión de unos seis años. Si el aborto, por los medios empleados para causarlo ocasionare la muerte de la mujer, se aplicará lo dispuesto en el artículo 367".

El artículo 344 del actual legislación consagra "El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de 14 años, incurrirá en prisión de tres a diez años.

De la simple observación nos damos cuenta de las diferencias existentes y la falta de una figura en la segunda norma; ambas disposiciones tienen algo en común, son agravantes del delito básico.

Comenzaremos analizando el primer inciso del artículo 387 que guarda salvo el caso de la menor de 14 años, similitud con el artículo 344; como se observará, es una agravante que tiene como aspectos sustancial que falte el consentimiento de la mujer o que éste esté viciado; el doctor Luis Carlos Pérez es del siguiente concepto:

"Es requisito indispensable que se ejecute con desconocimiento, de la gestante, debido a incoscienza o a cualquier causa que le quite sus capacidades racionales, y no sólo que se lleve a cabo venciendo las resistencias físicas o morales de aquella". Nos parece muy respetable el concepto del eminente tratadista, pero, modestamente no compartimos su tesis. Si bien es cierto la mejor forma de conseguir no tener resistencia, léase no tener que solicitarle el consentimiento a la mujer, es suministrarle droga para anular su conciencia, hipnotizarla o convertirla en enagenada mental son quizás los medios más efectivos para evitar la resistencia de la víctima; nos mostramos en total desacuerdo con que estos sean los únicos medios para que se consuma el aborto. Consideramos no imprescindible quitar las facultades racionales, porque por ejemplo, cuando la mujer es sometida a una fuerza, sabemos según el Derecho Civil, "La fuerza no vicia el consentimiento; sinó cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta la edad, sexo y condición. Se mira como una fuer-

za de este género todo acto que infunda a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte, algunos de sus ascendientes, o descendientes a un mal irreparable y grave". El mismo Derecho Civil nos dice que esa fuerza puede ser física o moral; nosotros consideramos que cualquier mujer sometida a una fuerza superior a sus resistencias, tiene que acceder a algo contrario a su voluntad. Igual cosa podría ocurrir con el error que según el Código Civil, es "el defecto de concordancia entre la voluntad declarada y la voluntad verdadera o interna"; la mujer también puede incurrir en error por ignorancia, y acceder a alguna maniobra de un tercero que sin esperar-lo ella le provoca el aborto; en los dos casos presentados tanto la fuerza, como el error, puede que haya consentimiento, pero es un consentimiento viciado de nulidad, pues la mujer no ha dado su voluntad afirmativa sin coacción, por tal razón la mujer que actúe en esta circunstancia no se le puede acusar de coparticipación, se estaría cometiendo una injusticia que se sumaría al gran dolor provocado en ella por la muerte de su hijo.

La segunda parte o segundo inciso incluye un error de referencia, suficientemente analizado por los tratadistas, y es que el artículo en estudio que quiso remitir fue al artículo 365 y no al 367, como apareció inicialmente. El anterior código agrava la sanción al sujeto que sin proponérselo ocasione la muerte de la embarazada, pero no asimilándolo a homicidio preterintencional, sino como aborto agravado, algo similar a lo que ocurría con la violencia carnal, lo único que acogía del homicidio preterintencional era la pena, que era

de 8 a 14 años, disminuídos de una tercera parte a la mitad; el anterior código fundamenta su posición de aborto agravado porque, en el Homicidio Preterintencional, se tenía por propósito, ocasionar una lesión personal como nos decía el artículo 365 "El que con el propósito de perpetrar una lesión personal ocasione la muerte de otro, incurre en la sanción establecida en el artículo 362, disminuída de una tercera parte a la mitad"; y en el aborto la intención no es lesionar a la mujer, sinó hacerla abortar. El actual código elimina el segundo inciso que analizamos, nos parece que en forma correcta, pues ahora sí puede encajar perfectamente la figura del aborto agravado por la muerte de la mujer en el homicidio Preteintencional, dado su cambio de redacción; el artículo 325 del actual estatuto nos dice: "El que preterintencionalmente matare a otro, incurrirá en la pena imposible de acuerdo a los dos artículos anteriores, disminuída de una tercera parte a la mitad".

Dejamos para último la diferencia que trae el nuevo Código en el primer inciso con referencia a la edad de la mujer, donde a las mujeres menores de 14 años, las incapacitan para prestar su consentimiento, por ser éste un elemento nuevo, lo analizaremos por separado en el próximo numeral.

El artículo 388, no tiene similar en el nuevo estatuto punitivo, hecho que nos parece un acierto del legislador, el citado artículo manifiesta "Cuando el responsable de alguno de los delitos previstos en los dos artículos anteriores sea un médico, cirujano, farma

ceuta, partera, la pena se aumentará hasta en la tercera parte y se impondrá además la suspensión del ejercicio de la respectiva profesión por dos meses a seis años".

Como se observará se trataba de una agravante por la calidad del autor; había eminentes tratadistas que defendían esta agravación, entre ellos se encontraban los doctores Luis Carlos Pérez y Luis Eduardo Meza Velasquez, ellos basan su tesis en que ellos se revela mayor peligrosidad, consideraban los tratadistas que, "La ley lo considera violador, no solo de la moral corriente, sino del especial respeto que está obligado a guardar por la vida y la integridad de los asociados". Nosotros respetando las tesis de los prestigiosos Juristas, consideramos más acorde con las circunstancias actuales, la actitud asumida por los redactores del Nuevo Código Penal; es bien conocida que una de las mayores causas de mortandad femenina a causa del aborto, es el hecho de ser practicado en condiciones de total antihigiéne, pero sobre todo por ser practicado por personas que no tienen los más mínimos conceptos médicos, para esas personas que juegan con una vida humana sin el más mínimo remordimiento si se deben crear agravantes, al menos el aborto practicado por un médico corre, menos riesgo la mujer.

El último artículo del pasado estatuto penal es el 389, que consagra el llamado Aborto "Honoris Causa", el cual afortunadamente tampoco tiene similar en la actual legislación. La citada norma consagra, "Cuando el aborto se haya causado para salvar el honor propio y el

de la madre, la mujer descendiente, hija adoptiva o hermana, la sanción puede disminuirse de la mitad a las dos terceras partes, o concederse el perdón judicial".

El honor es algo bajo como lo considera el doctor Pacheco Osorio que en sus conceptos nos dice: "Pues, en veces se toma en sentido limitado para expresar solo el honor subjetivo, o en sentido un poco más amplio y se expresa el objetivo"; cuando el sujeto tiene conciencia y buena opinión con respecto a sus virtudes estaríamos en presencia del honor subjetivo, y si es la sociedad la que tiene un buen concepto, en cuanto a su conducta, estaríamos en presencia del honor objetivo; este concepto antiquísimo que tuvo su época de esplendor en la edad media, donde era tenido como algo sagrado en casi todos los países, claro que más arraigado en los países Latinos que en los Anglosajones; otro caso que hay que analizar es que vivimos en un país, en donde casi todo se conoce, es más que seguro que este hecho se propagara, convirtiéndose en una noble mancha sobre la familia, es quizás mejor que se traslade a esa mujer a otro lugar donde tenga su hijo, el cual a lo mejor desea tener, solo que por una actitud de unos padres desalmados, la obligan a expulsar; es bastante curioso lo citado por los comentarios de la comisión redactora del anteproyecto de Código del año 1978, cuando analizaba la presente figura, "Se concibe por amor y se mata por honor; en otras palabras, se hace el amor, sin cuidarse del honor, y después, se mata por honor, con desprecio del amor"; el anterior código consagraba la anterior figura, como atenuante y hasta le otorgaba el perdón judicial; está bien que, en

épocas feudales donde hasta se lapidaba a la mujer que incurría en esta falta, esta modalidad fuera atenuada y como posible eximente, porque iba contra la vida de la madre, pero en la actualidad no tenía razón de ser por anacrónica, en base a esto consideramos un acierto de la comisión redactora, eliminarlo del actual estatuto penal. Con el análisis del presente artículo finalizamos el estudio de las normas del Código de 1936 y sus diferencias con el actual; en realidad no existió una reforma de fondo, se conserva la tendencia del Código anterior, se continúa la represión para toda clase de aborto, otorgándole una atenuación cuando se trate de violación o inseminación artificial no consentida, que analizaremos en el próximo numeral; se sigue sin proteger expresamente el aborto Terapéutico que se solicitaba en el proyecto de 1978, pero que por presiones no pudo pasar al nuevo código.

5.2 ANALISIS DE LAS NUEVAS NORMAS

El artículo 345 del actual Código Penal, consagra una norma que nosotros consideramos totalmente nueva; es una respuesta a las miles de voces que solicitaban se legalizara el aborto por esa medida clara que fué concedida sólo como atenuante.

La norma en mención dispone "La mujer embarazada como resultado de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause incurrirá en arresto de cuatro meses a un año. En la misma forma

incurrirá el que causare el aborto por estas circunstancias".

Como decíamos en el análisis de las causas, cuando estudiábamos el llamado "Aborto Etico", éste integra dos aspectos: El producido por violencia sobre la mujer y el proveniente del incesto; se han hecho muchos análisis sobre el escaso o nulo amor que tendría la madre sobre un niño que no es fruto de su amor, sino de un momento aciago en su vida, el cual no quisiera recordar más. Para la psicología, el amor al niño no puede ser mirado desde un punto de vista simplista, la madre no puede querer al niño por hecho de ser su hijo, sino que intervienen otra serie de aspectos mucho más complejos, de hay viene el abandono de los hijos indeseados. En 1980 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar atendió 16.334 casos en su gran mayoría por abandono a sus padres; la atenuante, solo se refiere a la causal por violencia carnal, dejándo por fuera la causal por incesto. Según estadísticas actuales sobre violencia carnal sin incluir la gran cantidad que callan para evitar el escándalo o represaria y que puede ser un número igual o quizás mayor, indica que en Colombia en los últimos 5 años se han dado aproximadamente diez mil violaciones; un país que va perdiendo respeto, a las tradiciones que está cayendo en una degeneración moral, es de esperar que esa cifra aumentará en condiciones alarmantes como ocurre por ejemplo es Estados Unidos, donde según informaciones se da una violación cada minuto. Por todo lo anterior a pesar de no considerar la causal ésta como eximente, consideramos que se dió, un paso en grande al dejarlo al menos como atenuante al delito base;

para esta causal si es valedero el argumento para dejarla como atenuante a diferencia del aborto *Honoris*, causa en la cual, existían muchas menos razones de validez.

La segunda modalidad que se consagra como atenuante, es cuando la mujer es inseminada artificialmente sin su consentimiento; con esta figura el Código Penal ha dado un avance poniéndose a tono con la ciencia; era de esperarse que se le legislara sobre esta figura pues la inseminación se ha generalizado en el mundo; y en el país, ya se practica. La inseminación artificial según "la gran enciclopedia Universal", consiste en que es aquella que se efectúa sin unión sexual natural, siendo su practica inmoral y condenada por la Iglesia católica".

Toda legislación se hace hacia el futuro, puede que hoy día no se presenten , o se presenten pocos casos de inseminación artificial , no consentida, pero en el futuro este hecho se puede generalizar; nos parece esta modalidad en algo semejante a la violencia carnal, si bien es cierto en ésta se busca por el agente acceder carnalmente a la víctima por una pasión malsana, ese acto tiene como resultado en la mayoría de los casos un hijo no deseado; en la inseminación artificial no se accede carnalmente, pero se va a inseminar a una mujer y por esa acción va a quedar en la mayoría de casos de un hijo igualmente no deseado; por lo tanto todo lo dicho con referencia a la violencia carnal sobre el hijo es aplicable en la inseminación artificial no consentida.

Para finalizar transcribimos una frase del famoso Jurista Eugenio Cuello Calón, "Nada es más injusto que la terrible exigencia del derecho, de que la mujer soporte el fruto de su deshonor".

El segundo aspecto que aparece como nuevo en el Código Actual, es la edad de la mujer para dar su consentimiento; el pasado código no limitaba a ésta en cuanto a la edad, es decir era insignificante esa circunstancia; quizás la comisión redactora coloca una edad mínima siguiendo la idea del Código Italiano de 1930, que limitaba el consentimiento de la mujer que no hubiere cumplido 14 años; el doctor Pedro Pacheco Osorio fue uno de los tratadistas colombianos que defendió el hecho de la capacidad de la mujer a esa edad.

El código Italiano lo reglamentaba de la siguiente manera: "Se aplicarán las penas del artículo 545 a la persona que lo practique en mujer que no hubiere cumplido 14 años, o no tiene por algún motivo, capacidad de entender o de querer", en esos casos como es lógico se le aplicaba la pena únicamente a la persona que practicara el aborto, dejándo a la mujer impune por mucho consentimiento, que hubiere prestado. Esta actitud de la comisión redactora va nuevamente a levantar las disputas con referencia a la edad, se hablará de la madurez de la mujer desde el punto de vista sexual, lo cierto es que la actualidad sobre todo por los medios de comunicación, el cine, la revista, la televisión, la mujer adquiere conocimiento del que antes carecía; por lo tanto nosotros consideramos que la comisión redactora dió un paso atrás a reglamentar la edad en esa forma.

5.3 CONCEPTOS DE LA COMISION REDACTORA DEL PROYECTO DE CODIGO PENAL.

Uno de los aspectos inicialmente debatidos en el seno de la comisión, fue el del sujeto pasivo; se presentaron los criterios de la doctrina, por ejemplo se analizó la teoría del doctor Luis Jiménez de Asúa, según la cual es sujeto pasivo en la comunidad, esta teoría seguida por los Alemanes y el Código Italiano, ha sido criticada tesis que hemos analizado anteriormente; otra teoría estudiada era la que no negaba que el sujeto pasivo fuera el embrión, pero lo dominaba "Simple esperanza Humana", esta teoría es sustentada por Juan Del Rosal; por último se analiza la teoría que sostiene que el sujeto pasivo del aborto es el fruto de la concepción sostenida esta tesis por Francisco Carrara, Pui Peña, Cuello Calón, y otros eminentes juristas, esta teoría fue la escogida por ser considerada la más acertada.

Se sometió a discusión sobre si el embrión posee vida propia, o si depende de la madre; se analizó la critica que se hace para apoyar la dependencia, sustentándose que cuando ésta muere, inevitablemente morirá el feto a menos que se practique una extracción quirúrgica a tiempo. Para recordar esta crítica, los redactores pusieron por ejemplo "De la persona que está en una cámara de oxígeno también depende de medios externos para poder sobrevivir, de lo, que se concluye el ser humano no es sólo materia, que el hecho de estar adscrito a un claustro materno no significa que su propia vida está

anulada en el vientre de ella. También considera la comisión redactora que cuando el sujeto pasivo se ubica en la familia, en la estirpe, en la mujer embarazada o en la sociedad, etc. La consecuencia lógica es que el aborto bajo ciertas condiciones y circunstancias puede ser borrada de la lista de los delitos y aún más facilitado por Instituciones Oficiales; lo cierto es que en este aspecto tiene bastante razón, por ejemplo donde se protege la sanidad de la estirpe se tiene que aprobar por lógica el Aborto Eugénico. La comisión redactora con excepción del Aborto Terapéutico es enemiga de toda otra forma de aborto, al punto que al analizar el llamado Aborto Económico, fundamentado este en falta de recursos para mantener la criatura, presentó su más enérgico rechazo calificándolo como "El más crudo materialismo y que con este argumento, se debería eliminar a los ancianos inútiles para la producción, los inválidos y alienados porque tampoco reportan, sinó gastos sin ninguna producción y lo que es peor se debía eliminar a los hijos menores de beneficios de los mayores y de los padres". La comisión no definió el aborto y deja esa problemática a la doctrina.

En cuanto a los elementos del tipo se acogen los de famoso tratadista Felipe Gris Pigni, que lo enumera así: "El sujeto activo, la conducta, el resultado, el nexo causal, el objeto material, los medios e instrumentos, el tiempo y el lugar".

Después de amplio debate y viendo la transcendencia de la causal determinó atenuar la pena en el aborto, cuando el embarazo es pro-

ducto de inseminación artificial no consentida; la violencia carnal no se aceptó dejarla como eximente, porque según los distinguidos miembros era retroceder a los tiempos de la Barbarie, que a los hijos no se les podía ser responsables de los hechos de sus padres; lo aceptan porque "Se apoyan en que está conforme con la naturaleza humana, la repugnancia que la mujer debe sentir por la carga de una maternidad no deseada, que tuvo su origen en el proceder cobarde de unos desalmados que abusaron de su debilidad".

El Aborto Eugénico recibió una total desaprobación, ellos consideraban que esto era aceptable en el campo de los animales en cuanto al perfeccionamiento de la raza, pero tratándose de ser humano no se tratará de esa forma, pues estarían violando flagrantemente, los derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho a la vida, por muy anormal que sea.

Sobre el Aborto Honoris, causa de los miembros de la comisión conservan la misma posición del Código de 1936, es decir lo consideraban como atenuante, esto como es bien sabido desaparece del actual Código.

El artículo 491 del anteproyecto, contenía el mayor avance dado por esa comisión, nos decía "Cuando ha sido causado por médico, con la exclusiva finalidad de salvar la vida o la salud de la mujer de un grave actual o inminente peligro que no haya podido evitarse, por otro medio, y siempre que ésta no se hubiere opuesto". Transcri-

bimos el presente artículo, porque como es conocido gracias a los poderosos grupos de presión contra la comisión del actual Código no quedó incluido en la legislación actual; el artículo exigía que se debe practicar taxativamente por el médico; sobre el consentimiento de la madre se acoge en parte la tesis del doctor Jiménez Asúa, este consideraba "Que exigir consentimiento en el Aborto Terapéutico, era exagerado"; el artículo lo único que exige es que la mujer no se oponga.

Los miembros de la comisión redactora refutaba a las críticas sobre la inmoralidad del aborto Terapéutico, con los ejemplos de la legítima defensa, y el estado de necesidad, en ambos se sacrifica una vida humana y esta si ya formada y no una esperanza, y nadie le exigía al victimario que debía dejarse matar, pues era inmoral sacrificar una vida humana, o nadie le dice al desesperado que huye de un voraz incendio y que en su loca carrera atropella y mata, que, no debía hacerlo debiendo esperar a quemarse dentro del lugar incendiado, todo lo contrario son mirados en veces como verdaderos héroes, por tal razón si el médico ve que una de las vidas pereciera inevitablemente debe decidirse por una de las dos que en nuestro concepto debe ser de la madre, por ser una vida ya formada, de la cual depende una familia y los otros hijos si los hay; este que hubiera sido un avance de gran trascendencia y que entre otras cosas existió en nuestra legislación en épocas pasadas como analizamos antes, fue sacado de la redacción del actual estatuto punitivo.

Otro aspecto tratado y que no podía faltar fue el referente al aborto clandestino; una de las frases de uno de los miembros fué "Destruir las barreras de la ley para que no haya delito, es un camino absurdo". Esa frase es diciente y muy gráfica del penamiento de la comisión; para la comisión no es un misterio, que el aborto clandestino es uno de los más grandes flagelos que azota al país y más concretamente a la mujer colombiana; se citan cifras oficiales en el seno de la comisión como que en el año 1977 se presentaron al hospital materno infantil de Bogotá 21.347 partos, entre los cuales 5.403 fueron abortos, el 45% de ellos provocados y el 54.6% de las madres por este aborto mueren. Si estas son cifras de una entidad oficial, el problema es realmente grande si se tiene en cuenta que la gran mayoría de abortos son clandestinos como analizaremos más adelante; los redactores de todas maneras consideran que aún así la ley no es la productora del aborto clandestino, ni del que no lo es, que existen otras causas según ellos como, "La miseria de la madre, la falta de educación, el abandono por parte del hombre de la mujer grávida, el temor a las reacciones desmedidas de la familia"; ellos consideran, que si siguen estas causas continuarán los abortos clandestinos, pues en la mayoría de los casos no quiere que su secreto se divulgue.

Por último los redactores, creemos que en una posición un poco exagerada, consideran que sería más lógico para evitar los riesgos de la muerte para las mujeres por el aborto clandestino; debía esperarse que el niño naciera y después se mataba, legalizándose el in-

fanticidio.

CAPITULO VI

REALIDAD SOBRE LA REPRESION DEL ABORTO EN LOS ULTIMOS AÑOS

La represión del aborto en todas sus modalidades, es la solución ideal para algunos, pues ellos consideran que imponiéndoles penas severas se dejará de practicar esta actividad. Nosotros sabemos cómo aplicaremos más adelante que la labor de la legislación penal es mínima en la solución del problema, pues existen causas que deben ser tratadas con otros correctivos.

En el presente capítulo observaremos la labor de nuestro régimen punitivo en los últimos años.

6.1 CONCEPTO DEL PERSONAL TECNICO DEL DIPEC. (DEPARTAMENTO TECNICO DE ESTADISTICA CRIMINAL)

El concepto del denominado Departamento nos parece interesante, pues es a ellos a los que le corresponde la forma cómo ha evolucionado determinado delito.

El Departamento nos dice, "El aborto figura que por su misma esen-

cia es poco denunciada, debido a las consecuencias individuales, y sociales que acarrea al sujeto pasivo; empero de los pocos registrados 130 se colige que existió una disminución de 56 en relación al año de 1977, igualmente se aprecia que el se comete más usualmente durante los primeros meses del año en la ciudad de Bogotá y el departamento de Antioquia".

Dicho concepto es bastante diciente, pues las mismas autoridades, observan la practicamente inoperante represión penal, sobre el hecho que en el año 1978 se presentaran 56 abortos menos, no indica que se hubiera realmente rebajado el número, sinó que la represión penal en ese año fue aún menos importante, pues cada año se aumenta progresivamente el número de aborto.

6.2 SITUACION PENOLOGICA EN EL PAIS.

Como veíamos en el numeral anterior, la represión del aborto ha sido practicamente insignificante, si tenemos en cuenta la cantidad alarmante que se practican y el mínimo de ellos denunciados y castigados.

6.2.1 Abortos Descubiertos. El número de abortos descubiertos en el país en los últimos años es bastante íntimo, según los datos del Departamento de Estadística Criminal en el año 1976 se lograron, constatar 187 abortos en el país; en el siguiente año se observaron 186, es decir, uno menos que el año anterior; y por último en el

año de 1978 sólo se lograron descubrir 130.

En Cartagena nuestra ciudad, en los dos últimos años se han detectado el siguiente número: en 1979 no se comprobó un solo aborto y en 1980 sólo se registró uno. Esto nos dá una idea de lo poco efectiva que son las leyes penales contra el aborto, pues, el número de abortos clandestinos es mucho mayor que el registrado.

6.2.2 Reos por esta Causa. Si el número de aborto registrados es infimo, el de reos lo es más aún.

En el año 1978, el más reciente en cuanto a datos del Departamento de Estadística Criminal, existían en el país 92 detenidos, discriminados de la siguiente forma por Departamentos:

- Antioquia 10	- Santander 4
- Cauca 5	- Cundinamarca 3
- Huila 10	- Quindío 2
- Tolima 14	- Risaralda 2
- Nariño 8	- Chocó 1
- Boyacá 3	- Norte de Santander 1
- Valle 4	- Bolívar 1
- Atlántico 3	- Las Intendencias 2
- Bogotá 19	

Los Departamentos que no se mencionan, no tienen un sólo detenido

por este delito.

CAPITULO VII

LA JUSTIFICACION SUPRALEGAL Y EL ABORTO

Este ha sido una de las justificantes más discutidas, a tal punto, que es aceptada por unos tratadistas y fuertemente rechazada por otros. Es extractada, de lo que se llama lo injusto supralegal; es ariginaria de Alemania, teniendo por base la dogmática jurídica en oposición al positivismo legal.

7.1 CONCEPTO

Este surge del bien jurídico como fin del precepto de la ley, en cada caso concreto.

Existen diversos medios de interpretación de las leyes, entre ellos está el teleológico, que es reconocido como el más completo consistente en un estudio concreto de la ley, en todos los aspectos para su posterior utilización.

Los derechos son la representación material de los bienes subjetivos, son una especie de garantía de los ciudadanos. El derecho es el

producto de una serie de factores; la ley que lo reglamenta, debe amoldarse a ellos, sinó lo hace y los deja a un lado una interpretación teleológica que es la única que lo permite observar, la determinará como injusta e ilógico penar su inobservancia.

El doctor Luis Jiménez Asúa, uno de los tratadista que más la defendió, la define como "Noción Supralegal al de Justificación", y no causas supralegales de justificación, porque consideran que con esta última se estarían añadiendo otras nuevas, que aún no reconocidas por el legislador han de aceptarse por analogía, o que esperan en un futuro ser anexados a la legislación oficialmente.

Las causas de justificación reconocidas se conocen muy bien y los jueces las aplican sin ningún problema como son:

Primero. Extricto cumplimiento de un deber legal.

Segundo. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

Tercero. En legítimo ejercicio de un derecho de una actividad lícita o de un cargo público.

Cuarto. Por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno, de un peligro actual o inminente, no evitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente, o por influencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.

Cada uno de estos están perfectamente diferenciados y definidos, sien-

do acogidos sin discusión. La justificación supralegal tiene su importancia y validéz dependiendo de una interpretación teleológica, de ciertas normas de cultura que fijen maneras de actuar y en base a eso el delito será justificado.

7.2 DIVERSAS TEORIAS

Sobre el tema tratado han existido teorías de acuerdo a los conceptos y preferencias de los autores, como decíamos, este tema es originario de Alemania, por lo tanto las teorías más importantes previenen de allá.

7.2.1 El fin reconocido por el estado. El principal impulsor de esta tesis fue Franz Von Liszt. Según él, hay aspectos que constituyen una exclusión especial de lo anti-jurídico. El eminente jurista señala "Los ataques a los intereses jurídicamente protegidos que se presentan como el medio adecuado para la conservación de un fin reconocido por el Estado, estos actos son justos y nunca pueden caer, pues, bajo el concepto de acto jurídico".

De lo anterior se deduce que si el acto ejecutado es el medio adecuado para la consecución de un fin reconocido como justificado por el legislador, ese acto es o será legítimo aunque revista ciertas características de acto punible. Ejemplo de estos actos podrían ser el tratamiento médico quirúrgico, las lesiones en los deportes. etc.

7.2.2 Esferas de libertad y otras teorías. Max Ernest Mayer, es el principal sostenedor de la teoría "ESFERA LIBERTAD DEJADA POR EL ESTADO". La tesis del jurista Alemán tiene su base en que el estado teniendo en cuenta diversos aspectos tanto culturales, económicos, étnicos, etc. va eliminando por sustracción de materia, ciertos delitos ejemplo antes aquí se consideraba el adulterio delito, a partir de determinado tiempo este desaparece como entidad delectiva, las restantes teorías de que habla el subtítulo son una serie de conceptos de menor importancias, entre estas están: "La gestación de negocios sin encargos"; "El consentimiento presunto".

7.2.3 El principio de la valuación de los bienes. El tratadista que más defiende esta teoría es Edmundo Mezguer, considerando él que cuando existan dos valores opuestos se deben sopesar a ver cual es más importante y añade "Los tipos penales nos muestran los diferentes bienes jurídicos a los que el derecho penal concede su protección; dichos tipos elevan la lesión o puesta en peligro, de estos bienes jurídicos a la categoría de acción fundamentalmente , antijurídica"; se consideraba por parte de él, que aunque lo anterior era claro o siempre se presentaban conflictos de derechos, donde el de menor importancia debía ceder el paso al de más importancia.

Todas las teorías anteriores analizadas cada una con su importancia sirven para ser aplicadas a las diversas actividades delictivas con

referencia al tema tratado y su relación con la justificación suprallegal, podemos considerar lo siguiente: con el aborto Eugénico ocurre que perfectamente podía ser aplicado en aquellos países donde se proteja la sanidad del estirpe, pues al estado le corresponde como uno de sus fines la mejoría de la raza; según la teoría de la valuación de los bienes se presentaría a discusión según las preferencias sobre cual de los aspectos es más importantes, si lo sería la vida sin importar su normalidad, o por lo contrario eliminar ese ser, que sólo traerá suplicio y tristeza.

El Aborto Terapéutico no tendría necesidad de acudir a esta justificante, pues sinó es legalizado directamente como en muchos países encajaría en el Estado de necesidad.

El Aborto Económico sería muy discutible según algunos que pudiera acudir a esta justificante, es mucho más discutible lo del bienestar que corresponde darles al estado; si éste no proporciona los suficientes medios de trabajo, si nó da las circunstancias favorables no puede exigirle al pueblo una actitud normal, pero se aduce por quienes se oponen que existen otros medios aplicables como anticonceptivos, adopción, etc.

Con referencia al Aborto Sentimental, la mujer engendrada incestuosamente, o por medio de violencia carnal, podría acudir a la teoría de la valuación de bienes, decidir entre la vida del feto por un lado y el temor de que nazca un ser anormal, en caso de incesto y de un ser

no querido en caso de violencia carnal; en estos casos es muy difícil decidir; muchos de decidirán por la vida futura, otros por el derecho de elección de la madre como se acoge en algunos países.

Sobre el Aborto Honoris, si creemos que no exista discusión, pues, nunca se podrá comparar el bien jurídico, vida con el honor.

CAPITULO VIII

EL ABORTO UNA PROBLEMATICA SIN SOLUCIONAR

Al iniciar el presente capítulo, queremos antes hacer algunas observaciones que consideramos importantes.

Que el Aborto constituye una problemática, es una verdad indiscutible, el derecho Penal a quién corresponde reprimirlo bien poco puede hacer, éste sería eficaz siempre y cuando no se constituya el régimen represivo de todas sus modalidades, sinó que se amolde a las circunstancias actuales, pero así como quedó planteado en el Código Actual, puede ayudar en muy limitada medida. El aborto constituye en si mismo un grave síntoma, producto de los más grandes desórdenes sociales, por él, el Estado ha dado muy pocas o ningunas soluciones acordes con las circunstancias o causas que lo provoquen; entre esas causas tenemos:

- La falta de protección legal de la mujer y de la maternidad.
- La miseria y las injusticias sociales.
- Los escasos institutos de protección del niño sin padre.

- La discriminación que existe en cuanto a las empresas que no admiten mujeres embarazadas.
- La nula ayuda al niño si su madre no está afiliada a una Caja de Compensación.

Su existencia sumada a las pocas soluciones del Estado a esta problemática ha dado como resultado, que el índice de mortalidad de las mujeres ascienda entre 60 y un 70%, por causa del aborto; como analizamos antes, la represión legal es insignificante.

Para finalizar debemos decir que se deben hacer correctivos, que no es con penas gravísimas como se va a solucionar el problema, deben crearse institutos de protección de la niñez que tengan más operatividad, que se crean subsidios para las madres de escasos recursos, que en últimas son las perjudicadas, que se crean condiciones sociales más justas.

8.1 EL ABORTO CLANDESTINO

Es el realizado como su nombre lo indica en sitios que no son precisamente públicos.

Nos permitiremos transcribir el concepto del eminente tratadista Italiano Francisco Carrara, "La tiranía de las pasiones y el choque de las condiciones sociales exigen a veces, que la mujer sienta odio a lo que debería exitarla a suma alegría, es decir, a ser madre, y en

cambio desee lo que debería tener como un gran infortunio, esto es el aborto".

El anterior concepto que es gráfico en grado sumo de la situación, y todos los demás casos por nosotros analizados en párrafos anteriores, llevan a la mujer a violarlas, algunas veces injustas leyes que reprimen al aborto en el país; es así como se dan dos situaciones, la de la hija o esposa de buena posición económica, que acude a un país que permita su práctica, donde en las excelentes clínicas, con los más capacitados médicos y en mejores condiciones de asepsia; esto lo consideramos clandestino porque la frustrada madre lo realiza en condición oculta de su país que lo prohíbe; el segundo caso de mayor número por razones obvias es el de la muchacha desesperada por una situación, algunas veces provocada con su consentimiento y en otras producto de un acto contrario a su voluntad, tiene la imperiosa necesidad de acudir a las manos de la partera, del estudiante de medicina, de la enfermera, de su propia madre, del médico, las manos de las veces y en ocasiones a sus inexpertas y temblorosas extremidades; ese acto se realiza por supuesto en un lugar donde impera la más absoluta antihigiéne; los medios empleados por estas personas no tienen igualmente condición higiénica aceptable.

Los medios más empleados en los Abortos Clandestinos son los siguientes: si es practicado por una persona con algo de preparación en es-

tos menesteres utilizan el sistema del curetaje, donde se dilata la matriz para introducir en ella una cureta que es una especie de cuchara curva, con la cual se raspa, arrancando el cuerpo en gestación, método peligroso si es practicado por quien no es experto, y mucho más si se practica en un lugar en donde la especie brilla por su ausencia; otro método muy utilizado por la característica que no requiere ser realizado en sitio especial, es el de la aspiración, o succión consistente en que se dilata el cuello uterino e introducirle una sonda que va conectada a una aspiradora o succión, consistente en que se dilata el cuello uterino e introducirle una sonda que va conectada a una aspiradora que va succionando el feto y la placenta, con los consabidos problemas y consecuencias nocivas como probables; por último los métodos más usados son los llamados caseros, y que por supuesto los más peligrosos consistentes estos en la introducción en el útero de sondas, agujas, varillas de paraguas, pinzas, trapos, ganchos y cualquier cantidad de objetos, con el fin de matar el feto, sufriendo la madre complicaciones como infecciones, perforaciones del útero y hemorragias intensas, que de milagro pueden salir con vida; también son utilizadas hierbas o brebajes como: cebolla junca, el perejil, la zarsa blanca, la sabina, la ruda, y otras más.

Si cuando analizábamos la situación penológica del país, observábamos el número como mínimo, con referencia al clandestino alcanza cifras alarmantes, al punto que los más recalcitrantes enemigos suyos aceptan el gran problema que él encierra.

Una de las formas de calcular el dato de abortos clandestinos, es tomar como base las mujeres que mueren por causa, y la otra es dar cifras aproximadas de acuerdo a encuestas y estimativos.

En el país se han dado infinidad de datos sobre esa cantidad, consideramos a algunos demasiados exagerados en uno y otro caso hablando según sus conveniencias. Daremos a continuación algunos de ellos, presentamos inicialmente los datos por el doctor Ivan López Botero, que si bien es cierto la consideramos exagerada, le damos su importancia por ser presentada por él en su exposición de motivos por el proyecto de ley de su autoría.

El doctor nos decía que según sus investigaciones el 55% de las madres en proceso de gestación, acuden al Aborto Provocado o Inducido, con todo el respeto que nos merece la tesis del doctor López, no creemos que más de la mitad de las embarazadas Colombianas acudan al aborto, quizás usó esta cifra para impresionar en su exposición de motivos.

El doctor Victor Cárdenas Jaramillo, ponente del proyecto del doctor López, rebaja considerablemente esa cifra, diciendo que no eran 500.000 abortos, sino únicamente 117.401, de los cuales el número de provocados asciende a un 76% que equivale a unos 65.600 abortos anuales.

Una encuesta realizada por una empresa estadística Norteamericana, sobre un estudio comparativo entre aborto y uso de anticonceptivos en

Colombia dió como resultado en el año de 1978 un promedio de 18.3, por cada 100 embarazos.

Según Guillermo López Escobar, persona que se dedicó al estudio de la morbilidad y mortalidad infantil, según datos hospitalarios, descubrió que la tasa fluctuaba entre 23 y 24 por cada 100, lo que lo llevó a la conclusión que hay un aborto por cada cuatro niños nacidos vivos, se criticó la teoría aduciendo sus opositores que las madres colombianas no acuden a los centros hospitalarios a tener sus hijos, que prefieren tenerlo en casa con la partera de confianza, o con su propia madre y las menos de las veces con el médico de la familia; a lo que se contesta que si este es así, los Abortos Clandestinos por su misma esencia se practica fuera de hospitales y que la mujer sólo va a él cuando está al borde de la muerte como veíamos antes. Colocamos la anterior estadística para hacernos a una idea de la magnitud del problema; para finalizar vamos a dar la estadística de una entidad bastante seria, la de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina "ASCOFAME", ellos según estudios realizados consideran que el número de abortos Clandestinos que se practican en el país oscila entre los 200.000 y 250.000 anualmente, lo que demuestra teniendo en cuenta la cifra de partos que se dan anualmente, está en una proporción de un aborto por cada tres partos. La cifra parecería exagerada, a nosotros según las condiciones dadas creemos que si no es la cifra exacta si está bastante cerca.

Después de analizar los diferentes datos estadísticos de Aborto Clan-

destino pasamos a estudiar la mortalidad femenina por esta causa se veía en párrafos anteriores que esta causal era la responsable de la muerte de la mujer en un porcentaje que fluctuaba entre un 60 y 70% cifra que nos parecen un poco exagerada, pero que demuestra al menos algo diciente, puede que ese número baje a un 50 ó 30, pero de todas maneras es un hecho a todas luces anormal.

En estudios realizados entre los años de 1968 y 1972, se descubrió, que el número de muertes tomado como mira un millón de mujeres, en capacidad de poder reproducir era de aproximadamente 45 muertes, este dato es bastante alarmante, pues es sólo superado por seis países en el mundo.

La tozuda política restrictiva del Estado de ir contra todo tipo de aborto, trae como consecuencia una demanda amplia de Aborto Clandestino, esta demanda crea condiciones propicias para que se cree toda una maquinaria u organización Clandestina con todos los adelantos en la práctica de abortos, clínicas que organizan uno de los más lucrativos negocios por las condiciones del país.

8.2 INTENTOS DE SOLUCION

Según nuestros estudios en el país se han realizados pocos intentos de solución al problema; por parte del Estado por ejemplo se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pero este no puede hacer mucho con un insuficiente presupuesto, para solucionar el problema

de la niñez, en un país que mueren diariamente 200 niños menores de 5 años; se han creado otros correctivos menores, pero lo cierto es que su importancia ha sido poca.

A nivel parlamentario se han presentado en los últimos años dos proyectos de legalización; el doctor Iván López Botero en el año 1975, presentó un proyecto titulado "Por la cual se reglamenta la interrupción terapéutica del embarazo"; el año de 1978 fue el escogido por la congresista Consuelo Lleras de Samper para presentar su proyecto titulado "Por el cual se protegen en la salud y la vida de las mujeres en Colombia". Inicialmente analizaremos tangencialmente el proyecto del doctor López Botero; comenzamos el estudio, con uno de sus planteamientos en su exposición de motivos, "Por la cual se reglamenta la interrupción terapéutica del embarazo, teniendo en cuenta el grave problema médico y social creado por el Clandestino que se practica con excesiva frecuencia, por encima de la ley, de la moral y de la misma religión"; concepto por el cual recibió las mayores críticas de los restantes miembros del congreso, pues según ese concepto, el resultado directo del Aborto Clandestino es la no reglamentación del Aborto Terapéutico, cuestión que es inaceptable, la mujer que tiene su vida en peligro es la que menos acude al feticidio clandestino.

El doctor López Botero, en su proyecto, uncluye inicialmente en el primer artículo el Aborto Terapéutico, precepto bandera de su proyecto; sostiene entre sus argumentos que este aborto ha sido además apro-

bado por la gran mayoría de países, sostiene que el llamado Estado de necesidad no es suficiente como política acorde para la solución del problema de la mujer.

En el artículo 2do. consagraba varias modalidades, en la primera, el llamado Aborto Eugénico, considerando que se podía dar la interrupción del embarazo. "Si existe una posibilidad seria, científicamente fundada, que el niño que está por nacer, sea víctima de una enfermedad genética de especial gravedad, reconocida como incurable en el momento del diagnóstico". Sobre esta modalidad presenta argumentos ya conocidos y vistos anteriormente en estas páginas; en la segunda modalidad consagra un tipo de exculpación bastante original quizás influenciado por jurisprudencia de otros países, consiste en la interrupción del embarazo, "Cuando la mujer que lo solicita sea menor de 15 años o mayor de 45 años".

El doctor López sobre la edad mínima nos dice que es para proteger a la menor de una práctica clandestina y sobre la inmadurez de una madre aún no preparada para esto; con referencia a la mujer mayor de 45 años se admite considerando según él la posibilidad de una concepción anormal por la edad de la embarazada; la tercera modalidad es que se permitiera "Cuando la mujer que solicite la interrupción voluntaria del embarazo no haya tenido un Aborto Inducido en los últimos doce meses"; esta norma es bastante extensiva, pues la única limitante, que exige es que la mujer hubiera tenido un aborto en los últimos 12 meses, esta forma de aborto Electivo si nos parece un poco exagerada,

sobre todo si tenemos en cuenta las condiciones que se dan en el país que no permite siquiera directamente el Aborto Terapéutico. Nosotros consideramos que no existen en la actualidad circunstancias favorables para legalizarlo. En el mundo existen sólo diez países donde lo permiten de tal manera.

La siguiente modalidad lo permite, "Cuando el embarazo sea el fruto de la violencia, el incesto, la maniobra engañosa o superchería de cualquier género", este aparte consagra el llamado "Aborto Ético" o "Sentimental", tipo controvertido y suficientemente analizado a lo largo de este estudio.

Estas son a groso modo la forma como el Estado legislaría sobre el aborto, en las restantes normas habla de la infraestructura organizativa, para regularizarlo, otorgándole a la planificación familiar adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a sus trabajadoras sociales decidir cuando se debía realizar el aborto.

Dicho proyecto en nuestro concepto estuvo equivocado en su exposición de motivos, pues no concordaba con el contenido del proyecto; este intento de solución fué presentado con ponencia del doctor Victor Cárdenas Jaramillo, siendo rechazado en el caso del congreso. El restante proyecto es más reciente, fue presentado por Consuelo Lleras de Samper; con el caso anterior transcribimos una parte de su exposición de motivos "Los Abortos Clandestinos son palpables y el Estado poco hace realmente por eliminarlo, sin embargo

estos causan un número considerable de muertes y enfermedades de las presuntas madres, que sólo en alguna ocasión recurren con posterioridad, a los hospitales, víctimas de infecciones y traumatismos originados en tratamientos salvajes y empíricos, al margen totalmente de los cuidados de la salud que deberían haber recibido oportunamente, en otras palabras la represión legal ha sido a la vez contraproducente e inútil, logrando sólo que muchas mujeres estén condenadas a padecer a enfermarse gravemente , o a morir por un falso concepto legal que las hace acudir a prácticas clandestina".

La congresista en el articulado del proyecto propone lo siguiente: en la primera norma nos dice "El estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable y reconoce el valor social de la maternidad. La interrupción voluntaria del embarazo a que se refiere la presente ley, no es instrumento para el control de la natalidad".

El criterio que el Estado garantice una procreación consciente, y responsable, va según los argumentos de la congresista en contra de lo que protege la ley Colombiana, que no observa esas condiciones para regularizar la legislación, obligando a las desesperadas mujeres al abismo, por lo tanto, ella considera que colocándo esa obligación por parte del estado, éste se sentirá compelido a observar las diversas causas y las posibilidades en cada caso particular eso sí reconociendo como algo sustancial el valor inigualable, de la maternidad, recalca que dicho proyecto no tenía entre sus aspira-

ciones el control natal; lo cierto es que por razones obvias éste, será un resultado, pero lo primordial era proteger la vida de la mujer.

El artículo segundo nos dice lo siguiente: "El Estado tendrá a su cargo servicios de orientación socio-sanitarias que brindarán a la mujer información y asistencias en las áreas de la educación sexual y la maternidad. Igualmente garantizará a las mujeres embarazadas protección laboral".

En el proyecto se sigue comprometiendo al Estado a una función activa en la solución del presente conflicto, en lo que nos mostramos de acuerdo, pues ésta es una obligación suya, la cual, siempre ha rehusado. Cuando la mujer va desesperada al nefasto acto, es muchas veces por una falta de sicorientación; el estado no se ha preocupado por dar una orientación sexual verdadera y científica, y el pueblo la ha tomado de revistas, cines y otro tipo de publicación pornográfica, que tiene un efecto contrario como es incitar a prácticas sexuales anormales, esa escasa educación sexual es la causa del aborto Clandestino, por lo tanto creando verdaderos centros de orientación se evitarían muertes inocentes.

Sobre la protección laboral consideramos que es también importantísima, porque el hecho de estar una mujer embarazada constituye un halo discriminatorio por parte de los grandes jefes de las empresas, muchos gerentes aún conociendo que es ilegal, prefieren pagarle la

indemnización respectiva y despedirla, por lo tanto el Estado debe crear leyes, estas si bién represivas para la protección de la embarazada.

En el artículo tercero si se entra de lleno a lo que es la legislación sobre el aborto "La mujer cuyo embarazo no supere las 12 semanas tendrá derecho a interrumpirlo en uno de los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido consecuencia del acceso carnal violento abusivo.
- b) Cuando constituya grave y actual o inminente peligro para su vida o salud física o mental que no sea posible evitar de otra manera.
- c) Cuando se comprueben graves procesos patológicos o de mal formación del feto. En este caso la interrupción del embarazo podrá hacerse con posterioridad al período fijado en el presente artículo a juicio de los médicos.

El artículo limita la edad del embarazo, es decir los tres primeros meses; semejante a la limitación sobre el tiempo que imponen otros países, verbigracia Francia, que exige un tiempo similar, mucho menos que el de Estados Unidos que nos parece un poco exagerado y que es de seis meses; el presente límite nos parece acertado, pues, en él es donde existe las mejores condiciones de realizar un aborto, con menos peligro para la madre. Este argumento se critica por algunos, diciendo que no existe diferencia en eliminar un feto de 12

semanas con uno de 28 ó 30 que de todas maneras se está eliminando una esperanza de vida.

El primer literal consagra el llamado "Aborto Sentimental" pero se deja por fuera el causado incestuosamente sobre la modalidad que consagra, hemos hecho suficientes análisis. El literal "B" tipifica el llamado "Aborto Terapéutico", tan convertido y analizado en todo nuestro trabajo. El siguiente literal consagra el llamado "Aborto Eugénico"; la doctora quizás no incluyó la causal por incesto en el primer literal, pues casi siempre las razones para expulsar son causas eugénicas.

El artículo cuarto nos habla de una mecánica a seguir para poder regularizarlo. El artículo plantea: "La primera causal será comprobada sumariamente ante el juez promiscuo o penal municipal, de la residencia de la mujer habida consideración de las pruebas que le sean presentadas". La doctora sustentaba su tesis diciendo que era una talanquera a las mujeres desalmadas que en hipótesis hubieran acudido solicitando un aborto por esta causal; a nosotros nos parece que hubiera sido un obstáculo no sólo para ellas, sino para todas, pues nosotros conocemos lo lento que trabaja nuestro sistema Judicial; por lo cual el artículo debía ser reglamentado de diferentes maneras, por ejemplo nos parece que hubiera bastado el dictamen del médico legal.

El artículo quinto nos habla sobre la capacidad de la mujer, para

solicitar la interrupción "La solicitud de interrupción del embarazo será hecha personalmente por la mujer soltera o separada, mayor de 16 años. Si fuere casada lo hará conjuntamente con su marido. Cuando se trate de mujer soltera menor de 16 años la solicitud, se hará por medio de su representante legal. Si el marido o representante legal se negare a coadyuvar, la solicitud será resuelta sumariamente por el juez promiscuo o por el penal municipal de la residencia de la mujer, consideración de las pruebas presentadas", este artículo como el anterior consagra la mecánica a seguir para poder regularizarla, lo cual me parece acertado.

El artículo sexto, igualmente contiene medidas de infraestructura, "La interrupción del embarazo deberá practicarse en hospital o centros médicos oficial, o en uno particular legalmente autorizado". Sobre el sitio en que se debe practicar nos parece importante sea clínicas del estado y en forma gratuita, para evitar el negocio de las clínicas particulares.

El artículo séptimo que no podía faltar porque era el que iba a reprimirlo ilegal, nos parece que quedó un poco ambiguo "El aborto practicado sin los requisitos establecidos en la presente ley, quedará sometido a las normas pertinentes del Código Penal".

Los dos artículos restantes, no son muy importantes para nuestro estudio, por tanto no lo analizaremos.

Si bien decíamos que el proyecto del doctor Iván López Botero, nos parecía contradictorio en cuanto a sus motivos y contenidos, tenemos que decir que el proyecto de la congresista Consuelo Lleras de Samper, nos parece muy bueno para la situación que vive nuestro país no es radical en lo más mínimo, se pide en él la forma de legalización mínima que existen en la mayoría de países, pues el aborto Terapéutico, Eugénico o Sentimental son aceptado por lo menos en un 70% de los países que acogen al aborto por algunas de sus modalidades; es más, nos parece que el proyecto es un poco tímido, pues deja por fuera el llamado "Aborto Económico" que es la causal que más abortos Clandestinos produce; sin embargo este buen proyecto fué hechado atrás, pues no bien había sido presentado por la doctora Consuelo, cuando surgieron las voces de las personas que se llaman Cristianas y que no quieren la muerte de una esperanza de vida pero callan ante el deceso de miles de mujeres que anualmente pagan una culpa que no les pertenece totalmente, esos grupos de presión encabezados por la Iglesia influenciaron en los congresistas para que se hechara atrás una vez más un proyecto sobre legalización que hubiera evitado muchas muertes inocentes, este ha sido uno de los intentos de solución con mayores argumentos.

CAPITULO IX

EL ABORTO LEGALIZADO COMO POSIBLE SOLUCION

El presente capítulo es una especie de respuesta al anterior. El aborto es el producto de una serie de causas suficientemente analizadas en capítulos anteriores. Nosotros somos conscientes de que si bien es cierto una política represiva por si sola, no puede solucionar el problema, tampoco el hecho aislado de legalizarlo lo va a lograr, pero al menos que su mejor regularización ayudará un poco más a conseguirla.

9.1 SITUACION COLOMBIANA

Nuestro país se ha caracterizado a través de la historia por estar, en gran medida por la iglesia, en unas épocas más que en otras, pero en todas sin excepción muy influenciado.

Nuestro estado es confesional; entre nuestro estado y la Santa sede existe un concordato desde el siglo pasado y que fue ratificado con pocas modificaciones en el año 1973; es bien conocida la posición, que tiene la iglesia con referencia al aborto, son dicientes las re-

cientes palabras de su Santidad Juan Pablo II, cuando hacia una de sus giras por el mundo, "Por eso digo a todos que tengais un absoluto y sagrado respeto a la sacralidad de la vida humana ya desde, el primer momento de su concepción el aborto como declara el concilio Vaticano es un "Crimen abominable" (Gaudium et spes, 51).

Atacar una vida que todavía no ha visto la luz en cualquier momento de su concepción, es minar la totalidad del orden moral, auténtico guardian del bienestar humano. La defensa de la absoluta inviolabilidad de la vida todavía no nacida forma parte de la defensa de los derechos y de la dignidad humana.

Esa posición de la iglesia se refleja en un grupo humano que consideramos minoritario, pero que le corresponde legislar en el país; pero si será justo que ese grupo mayoritario para el cual se debe legislar, deban ser regidos por doctrinas que no comparten?, creemos que no, el congreso debe legislar para el país y observando las condiciones socio-culturales y económicas, para así expedir leyes que no sirvan de acicate a la delincuencia, sino que sea una legalización más humana; estamos seguros que si aquí se permitiera un plebiscito ocurriría algo semejante a Italia, donde recientemente en el presente año y siendo la sede permanente del Sumo Pontífice, pues el Vaticano queda en su territorio, ratificó lo decidido en el año de 1977, por una abrumadora mayoría de 2 a 1, es decir los doblaron en número.

Por todo lo anterior, consideramos que así como se levantan las voces de la iglesia y de quienes la apoyan en contra de la legalización del aborto, debe ocurrir en el país una actitud similar, por quienes tienen influencia en el país y están a favor, o tendrá, que ocurrir lo que pasó en Francia e Italia, en estos países los movimientos de apoyo del pueblo raso fueron masivos, las mujeres y los hombres que las apoyaban se lanzaron a la calle, se realizaron manifestaciones gigantescas, sin importarles las detenciones, esta forma de presión la deben iniciar los promotores de una vida mejor, los rebeldes que no desean más muertes femeninas por esta causa; de todas maneras la labor de conscientización tiene que ser mucho más ardua, pues nuestra mujer que debe tomar la bandera en este acto, es más bien apática y en nada se parece a la Francesa o a la Italiana, esa labor le corresponde a las recientemente creadas organizaciones feministas, éstas deben aglutinar alrededor suyo las grandes masas de inconformes que sólo requieren de una guía.

Para finalizar queremos recalcar que no vemos la legalización del aborto como una ideal solución al problema, esa solución es más de fondo, es al estado al que le corresponde dar eso, al menos por lo propuesto por nosotros se elimina en parte el conflicto por el que se ha hecho muy poco realmente.

9.2 TEORIAS CONTRARIAS A ESTA PRACTICA

Sobre la legalización se han dado infinidad de teorías en contra, unas

con fundamento, otras basadas sólo en una oposición tozuda pero sin argumento de peso; extractaremos dentro de ésta las más importantes para analizarlas un poco.

Iniciamos con una teoría proveniente de una de las instituciones que más ha criticado esta práctica, como es la iglesia; el Reverendo padre Francisco Mejías, presidente del tribunal eclesiástico regional de Medellín nos da el siguiente concepto, "El derecho a la vida es el primer derecho, el aborto no deja de ser aborto y por lo mismo criminal, si se hace con todos los medios de higiene, tampoco puede ser razón para un aborto el temor a un hijo tarado, en primer lugar porque no es tan fácil el diagnóstico científico sobre un tarado, y sobre todo porque nadie tiene el derecho a destruir una vida porque haya enfermedad o problemas físicos".

La anterior teoría refleja claramente el pensamiento de la iglesia, sus argumentos son muy respetables, pero no lo compartimos como lo hemos sostenido en capítulos pasados, cuando analizamos la modalidad allí descrita.

Otro concepto también muy importante es el expresado por el doctor Uribe Cualla, "Legalizar el aborto aún el terapéutico sería inoportuno por inmoral, pues la ley no puede autorizar la mentira, la calumnia, el fraude, el asesinato" y añade "La legalización del terapéutico sería inoportuna porque extendida como esta la plaga del aborto voluntario, el volverlo legal contribuiría a desorientar la

opinión pública, ya demasiado benigna para las teorías que subordinan la vida del hijo que está por nacer a las necesidades, intereses, comodidades y caprichos de la madre".

Sobre los argumentos del doctor Uribe Cualla, podemos afirmar, que al igual que el anterior posee argumentos de peso, pero nos parece que el doctor Uribe es mucho más objetivo, pues observa las condiciones que se dan y en base a ellas se opone; por supuesto respetamos, su concepto, pero no lo compartimos por lo analizado antes. Hemos escogido dos de las mejores teorías opuestas a su legalización existen infinidad como decíamos, pero en su esencia están basada en los mismos argumentos.

CAPITULO X

EL ABORTO UN METODO ANTICONCEPTIVO MAS?

Iniciaremos este capítulo analizando un poco la historia de los anticonceptivos y su significado, para luego si, estudiar el tema que aparece como título.

Grecia fue una de las civilizaciones más avanzadas de la antigüedad como en todos los aspectos médicos y científicos hubo quienes se dedicaron a buscar métodos anticonceptivos, aún el mismo Hipócrates aconseja tomar trébol en vino blanco, otros que se dedican a estos estudios son: Discondes y Aspasia de Mileto, utilizando ambos como métodos brebajes a base de hierbas, por ellos llamadas mágicas.

Roma fue uno de los pueblos más avanzados, pero gran parte de su cultura se la debía a Grecia de donde sacó muchos conocimientos, entre lo heredado de Grecia están los métodos rudimentarios de anti-concepción.

Los países Orientales a pesar de ser durante toda su historia muy prolíficos, tuvieron sus exóticos sistemas, como aquel en que la mu-

jer con el fin de no salir embarazada, detenían la respiración, y adoptaban una posición pasiva y con el deseo ferviente de no salir encinta.

En la Edad Media, es bien conocida la influencia que tuvo la Iglesia, sobre todo los aspectos morales por ende sobre el aborto y la anticoncepción; sin embargo se transmiten conocimientos de padres a hijos, y en los Siglos XIV y XV, se extendió nuevamente. Hay que resaltar que éstos métodos sólo se dan en matrimonios legítimos a principios del Siglo XIX.

Los métodos anticonceptivos como su nombre lo indica tiende a evitar el embarazo, impidiendo que el espermatozoide fecunde al óvulo. Existen diversos medios de anticoncepción, actualmente los cuales para el tema a tratar no interesan mucho, por lo cual no los enumeramos.

Han existido estudios en diversos países del mundo tendientes a eliminar el huevo producido por la concepción de todos, es conocido la ineficacia de varios de los sistemas que se llaman **anticonceptivos**, los mismos productores admiten que pueden fallar. Otra gran cantidad de personas especialmente de bajos recursos económicos no tienen acceso a éstos, además son en muchas veces nocivos para la salud de la mujer. De acuerdo a esa serie de fallas y el temor de algunas madres a usarlos ha servido para que se de el perfeccionamiento de dos sistemas que según estudios influídos por las investigaciones del pre-

mio nobel Frances Jacques Monod, que prácticamente revolucionó al mundo con su teoría acerca del embrión de las primeras semanas, la teoría reconocida hoy científicamente que, cuando una persona da encefalograma plano, se considera que está clínicamente muerto, a tal punto que se toman algunos de sus miembros para ser aprovechados en otra persona.

El doctor Monod en sus estudios demostró que el cerebro del embrión a los dos meses da encefalograma plano, teoría que iría contra los que se considera por muchos sobre el concepto del crimen en el aborto, pues no se puede matar lo que está clínicamente muerto; lo que no se explica el doctor Monod es que si acepta que el ser humano ya hecho, se considera muerto cuando da encefalograma plano, no se acepta igual teoría cuando se refiere al embrión.

Por estudios del doctor Monod, se llegaron a perfeccionar unos sistemas abortivos-anticonceptivos, que luego fueron complementados por otros científicos; estos sistemas fueron: el método Karman, el sistema de Absorción practicado asiduamente por las clínicas Self-Help, y el Supositorio Abortivo Vaginal; cada uno de los sistemas vistos se aplican a la mujer a los pocos días de quedar embarazada. Analizando cada uno de ellos, tenemos que método de absorción de la menstruación, preconizado y extendido por las clínicas Self-Help, consiste en la extracción de la menstruación, de tal modo que llegada ésta se extrae en 5 minutos, sin necesidad de menstruar durante varios días y en caso de haber resultado, el óvulo fecundado se extrae también

junto con la menstruación; otro método también muy difundido es el conocido con el nombre de **Karman**, este sistema consiste en un tubo de plástico que permite la utilización del mismo sin usar siquiera anestesia; los materiales utilizados son los siguientes:

a. La cánula de Karman, que es un tubo flexible de plástico, con un extremo redondeado y provisto de dos aberturas laterales, de manera que cuando la cánula topa con el fondo de la cavidad uterina, no existe riesgo de que la perfore, porque sede, gracias a su flexibilidad; las diferentes partes del huevo (embrión, cordón umbilical, membranas y placenta), son aspiradas a través de las aberturas, en la que los bordes actúan como un raspador, mientras que por efecto de la aspiración de la pared uterina hacia la cánula; éstas cánulas son de diámetros variables, 4, 6 y 8 milímetros, el tiempo del embarazo osea el tamaño de los productos que se deberán aspirar determina el calibre a utilizar en cada caso.

b. Los instrumentos de aspiración utilizados para hacer el vacío, son de dos tipos. Se puede utilizar una jeringa de plástico de 50 cms. cúbicos, unida a la cánula por una juntura flexible con lo que se hace el vacío en ella misma y en la cánula, o bien un local unido por un extremo a la cánula por una juntura flexible y por el otro a una bomba de aspiración.

La experiencia de los países que practican el método Karman legalmente ponen evidencia las ventajas de éste método con relación a

otros y se basan en los siguientes argumentos:

1. La intervención es simple y rápida, además de relativamente indolera.
2. La pérdida de sangre inmediata es claramente menos abundante, y las hemorragias secundarias generalmente mínima.
3. La dilatación del cuello uterino, que nunca sobrepasa los 8 milímetros, elimina los riesgos de que se dé sin causas frecuentes de espontáneo y posteriores falsos partos o de partos prematuros.
4. La cánula de plástico no erosiona la mucosa del útero, como lo hace el raspador metálico, lo que limita los riesgos de "Sinquias", (la unión de las paredes del útero entre sí, impidiendo el desarrollo normal en un posterior embarazo).
5. La ausencia de anestesia general presenta múltiples ventajas al eliminarse los riesgos que siempre tienen y hace innecesarias la hospitalización; hay países que por ejemplo se practica este método en consulta externa; por otra parte el hecho de que la mujer esté despierta le permite asumir mejor su aborto.
6. El precio que es otro de los aspectos por el cual más se critica su legalización es según este método muy bajo gracias al escaso y barato material necesario; las limitaciones de esta técnicas son

esencialmente de tiempo; mientras el raspado puede hacerse hasta las 14 o 16 semanas de embarazo, la aspiración sólo se hace sin problema hasta las 10 semanas, acogiéndose con esto al método del doctor Monod.

Por último el supositorio abortivo vaginal, garantizado por la organización mundial de la salud (OMS), según ellos consiste "En la interrupción del embarazo aplicado un supositorio a los pocos días de conocer la primera falta de menstruación"; según la organización, su uso dá un ciento por ciento de resultados positivos, según este método, el óvulo se expulsa recién fecundado.

Los tres temas analizado anteriormente, ante la Iglesia son diferentes, pues, es bien conocida su oposición tanto al aborto como a las prácticas anticonceptivas; lo que se deduce de las palabras del Papa Pio XI "Cuando existe desproporción entre el número de hijos y la capacidad para sostenerlo, debe practicarse la honesta continencia", pero sirve en algo para aquellas personas que se oponen al aborto, propugnando por la anticoncepción.

CONCLUSION

Nuestro concepto lo hemos dejado traslucir en los capítulos anteriores, pero creemos necesario hacer unas últimas observaciones. Queremos dejar bien claro que no propagamos teorías neomaltusianas o de control natal. La mujer debe ser libre en su decisión, de acuerdo a determinadas circunstancias y no forzada por coacciones demográficas.

El título de nuestra tesis, es el reflejo de circunstancias actuales por todos reconocidas. Se aduce por los enemigos de su regularización, que no se puede, porque el Estado sea impotente para reprimirlo decida legalizarlo, pues, sería tanto como tener que legalizar otros delitos, en los cuales la actividad del Estado, es casi nula; nos parece que la cuestión no es tan simple, el Estado por ejemplo no puede legalizar homicidio, lesiones, incendios, hechos rechazados y penalizados por todos los países, mientras, con el aborto existen circunstancias absoluta para el aborto, lo que se conoce como Aborto Electivo, porque consideramos que no existen condiciones para tal acto, si solicitamos por lo menos hasta que se consideren y corrijan las causas, la legalización del aborto, prin-

principalmente el Terapéutico, y no que se le considere incluído en el Estado de necesidad, pues un médico que tenga que someterse a un proceso para demostrar ese Estado lo pensará dos veces para practicarlo.

El Aborto Eugénico, por todo lo hablado anteriormente; el Etico Sentimental, para no crearle ese suplicio a la madre; el Económico para evitar la causal que mayor número de aborto produce; este acto debe ser practicado por el Estado en sus clínicas o en clínicas autorizadas por él, en forma gratuita como ocurre en la mayoría de los países que lo legalizó.

Se debe guardar reserva para evitar el temor de las madres a recurrir al Clandestino por temer a que se descubra su secreto; sobre la época en que debe ser realizado, acogemos la tesis del doctor Monod, es decir, se debe practicar en los 2 primeros meses en los cuales el feto da en el examen cerebral encefalograma plano, es decir que está clínicamente muerto.

Para finalizar queremos hacer llamado a la conciencia de nuestros legisladores, que no observen pasivamente la problemática de nuestra mujer, desligándose un poco de la influencia de la Iglesia, y acepten que si bien es cierto, se debe proteger la vida futura, debe proteger aún más la vida formada de una madre, la cual necesitan los otros hijos y la sociedad.

Finalizamos nuestra conclusión con la frase que usó en Francia en su lucha por su legalización **"NO ES UNA LUCHA CONTRA LA VIDA, ES UNA LUCHA POR UNA MEJOR VIDA"**.

BIBLIOGRAFIA

ARENA ANTONIO VICENTE

Compendio de Derecho Penal

PEREZ LUIS CARLOS

Tratado de Derecho Penal

REVISTA CARRUSEL DEL TIEMPO

REVISTA DEL JUEVES DEL ESPECTADOR

REVISTA NEW YORK TIME